



## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

N.º EXPTE:10-2968-00044.4/22

**Acuerdo 60/20204, de 27 de junio, de la Comisión de Urbanismo de Madrid**

**Aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de Saneamiento y Depuración Sistema Picadas” en los términos municipales de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias, promovido por Canal de Isabel II, S. A., M. P.**

**Informe Municipal - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**

**Comisión de Urbanismo de Madrid  
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**

Con Registro Municipal 2024-E-RC-3057 de fecha 10/09/2024 12:01, se ha recibido de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid el contenido del ACUERDO 60/2024, de 27 de junio, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de Saneamiento y Depuración Sistema Picadas” en los términos municipales de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias, promovido por Canal de Isabel II, S. A., M. P., para que, en el plazo de un mes a partir de su recepción, se emita informe al respecto.

Así, dentro del plazo legalmente establecido, se remite el presente Informe, que tiene como objetivo analizar el contenido de dicho Plan Especial, con la finalidad de identificar las deficiencias que pudiera presentar el mismo, considerando la normativa vigente aplicable y haciendo especial énfasis en las consecuencias económicas, sociales, culturales, medioambientales, sanitarias y de seguridad, derivadas de la construcción de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en Pelayos de la Presa.

### **INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL “PROYECTO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN SISTEMA PICADAS” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PELAYOS DE LA PRESA Y SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS, PROMOVIDO POR CANAL DE ISABEL II, S. A., M. P.**

#### **ÍNDICE DEL DOCUMENTO**





# Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Objeto del Informe
- 1.2. Alcance del Informe

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Descripción del Proyecto de la Nueva EDAR
- 2.2. Contexto Histórico y Localización
- 2.3. Situación Actual de la EDAR de Picadas
- 2.4. Planificación Urbana y Ambiental del Entorno

## 3. ANÁLISIS AMBIENTAL Y NORMATIVO

- 3.1. Evaluación Ambiental del Proyecto
  - 3.1.1. Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental
  - 3.1.2. Alternativas Analizadas
- 3.2. Impacto sobre la Biodiversidad
  - 3.2.1. Zonas Protegidas: ZEPA y ZEC
  - 3.2.2. Flora y Fauna Afectada
- 3.3. Impacto Económico y Social
  - 3.3.1. Afectación al Sector Turístico y Comercial
  - 3.3.2. Impacto sobre los Inmuebles y la Población
- 3.4. Riesgos para la Salud y Seguridad
  - 3.4.1. Proximidad a Viviendas
  - 3.4.2. Proximidad a la Gasolinera (SEVESO)
  - 3.4.3. Colindancia con la ETAP

## 4. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

- 4.1. Alternativa de Rehabilitación de la EDAR de Picadas
- 4.2. Justificación Técnica y Ambiental de la Alternativa Propuesta

## 5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 5.1. Evaluación Ambiental Estratégica
- 5.2. Normativa Europea y Nacional Aplicable
- 5.3. Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera

## 6. IMPACTO AMBIENTAL: RUIDOS, OLORES Y OTROS FACTORES

- 6.1. Emisiones de Olores en la Fase de Funcionamiento
- 6.2. Impacto Acústico
- 6.3. Emisiones Contaminantes y Afectación a la Salud

## 7. CONCLUSIONES

- 7.1. Recomendaciones Finales
- 7.2. Propuesta de Medidas Correctoras y Preventivas
- 7.3. Justificación de la Alternativa Recomendada
- 7.4. Cierre del Informe





# Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Objeto del Informe**

El presente informe tiene como objetivo analizar el contenido del Plan Especial de Infraestructuras “Proyecto de Saneamiento y Depuración Sistema Picadas”, con el fin de identificar las deficiencias que pudiera presentar el mismo. Este análisis se realizará a partir de la documentación oficial del Plan Especial, considerando la normativa vigente aplicable y haciendo especial énfasis en las consecuencias económicas, sociales, culturales, medioambientales, sanitarias y de seguridad, derivadas de la construcción de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en Pelayos de la Presa.

Entre los puntos más destacados del informe se encuentran los riesgos ambientales y socioeconómicos derivados de la localización propuesta para la EDAR, la falta de estudios completos sobre los impactos de olores, ruidos y contaminación, así como la inexistencia de un análisis exhaustivo de las alternativas viables, tanto técnicas como ambientales.

Se espera que el contenido de este Informe baste para desestimar el emplazamiento actualmente propuesto y justificar la necesidad de revisar el contenido del Plan Especial, para garantizar que las soluciones en éste planteadas cumplen con las normativas y estándares de protección ambiental, seguridad y calidad de vida para los vecinos y el entorno.

### **1.2. Alcance del Informe**

El alcance de este Informe, abarca el análisis detallado de la documentación contenida en el Plan Especial de Infraestructuras “Proyecto de Saneamiento y Depuración Sistema Picadas”, con el fin de detectar deficiencias, incoherencias y omisiones que puedan derivar en impactos negativos para el medio ambiente, la salud pública y el entorno socioeconómico de Pelayos de la Presa y su área de influencia.

El análisis incluirá, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes aspectos:

- Revisión de los estudios ambientales, particularmente en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica y la calidad del aire, los suelos y la biodiversidad, así como el impacto sobre las zonas protegidas incluidas en la Red Natura 2000.
- Evaluación de los riesgos asociados a la ubicación de la EDAR respecto a infraestructuras cercanas, como la ETAP, una gasolinera y áreas residenciales y turísticas, en conformidad con las normativas SEVESO y de protección de la salud pública.
- Análisis de la viabilidad de las alternativas propuestas en el Plan Especial, con especial atención a la opción de rehabilitar y ampliar la EDAR de Picadas, así como a la posibilidad de reubicar la nueva EDAR en un emplazamiento que no genere riesgos ambientales ni sociales.
- Examen del cumplimiento de la normativa vigente, haciendo especial énfasis en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para garantizar que el proyecto propuesto se ajuste a los criterios legales y prevenga impactos adversos sobre el entorno natural y la comunidad local.

En definitiva, el presente Informe tiene como objetivo proporcionar un análisis motivado desde un punto de vista técnico y jurídico, en base al cual solicitar la revisión y modificación del Plan Especial promovido por Canal de Isabel II, planteando una localización diferente para la estación de aguas residuales propuesta.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

### **2. ANTECEDENTES**

#### **2.1. Descripción del Planteamiento de la Nueva EDAR**

El planteamiento de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en Pelayos de la Presa se enmarca dentro del Plan Especial de Infraestructuras para el Sistema Picadas, promovido por el Canal de Isabel II. Este plan tiene como objetivo la mejora del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales en los términos municipales de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias.

La EDAR proyectada está diseñada para tratar un volumen de 7.500 m<sup>3</sup>/día, lo que supone una capacidad sensiblemente superior a la que hoy día presenta la EDAR de Picadas, que en la actualidad da servicio a ambos municipios y gestiona 4.875 m<sup>3</sup>/día. El tratamiento incluiría procesos de pretratamiento, tratamiento primario, secundario y terciario, con el fin de garantizar la eliminación de sólidos, nutrientes y contaminantes de las aguas residuales generadas por la población y las actividades industriales de la zona.

El emplazamiento escogido presenta los siguientes condicionantes e inconvenientes, que representan un factor crítico en la evaluación del impacto del Plan Especial y que, desafortunadamente, no han sido debidamente considerados en el mismo:

- a. Su localización en el inicio de Avenida de Marcial Llorente, la avenida principal de Pelayos de la Presa, por la que transitan, necesariamente, todos los residentes, visitantes y profesionales de la localidad.
- b. La existencia de numerosas viviendas y alojamientos turísticos a tan solo 31 metros de la ubicación prevista para la EDAR, la cual se encuentra rodeada al norte, oeste y sur por suelo urbano de carácter fundamentalmente residencial. En total hay unos 250 inmuebles de uso residencial situados a menos de 500 metros de la planta depuradora planteada; el 50% del parque de viviendas a una distancia de 1 km y la práctica totalidad en un radio de 2 km.
- c. La existencia de una estación de tratamiento de agua potable (ETAP), colindante con el terreno donde se plantea la nueva EDAR.
- d. La existencia de una parada de autobús de la línea 551, única que da servicio a la zona y que utilizan todos aquel que visita el Pantano de San Juan y los negocios localizados junto al mismo, desde el término municipal de Pelayos de la Presa, en el frente de la parcela escogida para ubicar la nueva EDAR.
- e. La existencia de una estación de servicio, el único hostal del pueblo y un bar-restaurante, a menos de 50 metros de distancia.
- f. La existencia del único cine del municipio, el Cine El Molino, a escasos 100 metros de la localización planteada para la nueva depuradora de aguas residuales.
- g. La existencia de un centro turístico, el Centro Turístico de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste, a poco más de 400 metros de distancia de la ubicación prevista para la nueva EDAR.
- h. La existencia de, al menos, cinco casas rurales a tan solo 500 metros de distancia.
- i. La existencia de un Bien de Interés Cultural, como es el Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, el más antiguo de la Comunidad de Madrid, a menos de 500 metros de distancia.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

- j. La existencia de un camping, el Camping El Monasterio de Pelayos, a poco más de 500 metros de distancia.
- k. La existencia de un parque recreativo, como es el Parque de Aventura y Tirolinas Aventura Amazonia, a sólo 550 metros de distancia.
- l. La existencia de los principales equipamientos municipales de Pelayos de la Presa, como son la Piscina Municipal, el Polideportivo, el Centro de Salud, el Colegio de Educación Infantil y Primaria Río Alberche y la Escuela Infantil-Casa de Niños Los Cascabeles, a tan solo 675 metros de distancia.

El Plan Especial contempla, a su vez, la construcción de diversas infraestructuras asociadas a la EDAR, como las líneas de fangos, sistemas de aeración y decantación, así como un sistema de control de emisiones y olores, que presentan una relevancia sustancial a la hora de estudiar el asunto, aunque no se detalla debidamente cuáles son sus características.

Entre las carencias del Plan Especial, se destaca la falta de justificación técnica y económica para la elección de la ubicación y el dimensionamiento de la planta, además del hecho de no haber considerado la posible rehabilitación y ampliación de la actual EDAR de Picadas como alternativa razonable y factible. Tampoco se ha incluido un análisis detallado sobre la emisión de olores y ruidos, factores que son de especial relevancia, dada la proximidad de la EDAR a áreas residenciales y al patrimonio cultural del municipio, especialmente considerando la acumulación de varias infraestructuras de enorme envergadura en una misma zona.

En resumen, el planteamiento de la nueva EDAR presenta importantes interrogantes en cuanto a su ubicación, dimensionamiento y efectos ambientales, lo que justifica la necesidad de una revisión exhaustiva del Plan Especial, con el fin de evitar los previsibles y potenciales impactos negativos sobre el medio ambiente, la salud pública y la economía local.

### **2.2. Contexto Histórico y Localización**

La ubicación elegida en el Plan Especial para la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) es Pelayos de la Presa, un municipio con un importante valor histórico, cultural y turístico. El emplazamiento se sitúa a escasos metros de las viviendas más cercanas y en proximidad al Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, el más antiguo de la Comunidad de Madrid y un Bien de Interés Cultural (BIC) que atrae a numerosos turistas y visitantes.

Históricamente, la infraestructura de tratamiento de aguas residuales en la zona ha estado cubierta por la EDAR de Picadas, que da servicio a los municipios de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias. Es importante destacar que, en el año 2000, el Canal de Isabel II ya consideró la posibilidad de ampliar y rehabilitar la EDAR de Picadas para hacer frente a las crecientes necesidades de depuración de aguas; sin embargo, en el Plan Especial que ocupa, en lugar de optar por una mejora de dicha estación, se propone la construcción de una nueva EDAR sin haber ofrecido una justificación técnica, económica y ambiental exhaustiva para descartar la actualización y ampliación de la planta existente.

Es importante explicar que la nueva EDAR se emplaza en un área estratégica, pero altamente conflictiva desde el punto de vista medioambiental y social. La ubicación está dentro del ámbito de influencia de la Red Natura 2000, concretamente en la ZEC ES3110007 Cuencas de los ríos Alberche y Cofio, y la ZEPA ES0000056 Encinares del río Alberche y río Cofio, lo que convierte la zona en un espacio de especial sensibilidad ecológica. Además, la cercanía a la gasolinera situada en la Avenida de Marcial Llorente y la colindancia con la ETAP plantean un riesgo de contaminación cruzada, especialmente por la proximidad entre la gestión de aguas potables y residuales.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

Desde un punto de vista económico y social, la localización de la nueva EDAR en la avenida principal del pueblo, conllevaría un potencial impacto negativo sobre el turismo local, que es una de las principales fuentes de ingresos del municipio. El Pantano de San Juan, que atrae a visitantes por su oferta de actividades recreativas y al aire libre, podría verse afectado por los olores y posibles problemas medioambientales derivados de la operación de la EDAR. Además, los restaurantes, hostales y viviendas de uso turístico cercanas también podrían sufrir una depreciación significativa de su valor debido a las molestias ocasionadas por la planta.

En resumen, la localización elegida para la nueva EDAR no sólo presenta riesgos medioambientales y sociales, sino que también plantea serias dudas sobre la idoneidad de dicha ubicación en un entorno tan sensible y con una alta densidad de infraestructuras críticas y bienes culturales. Por ello, se requiere una reconsideración de la localización propuesta en el Plan Especial, teniendo en cuenta otras alternativas menos perjudiciales.

### **2.3. Situación Actual de la EDAR de Picadas**

Como se explicó anteriormente, la EDAR de Picadas ha sido históricamente la instalación encargada de la depuración de aguas residuales en el sistema de saneamiento de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias. Esta planta fue diseñada para atender las necesidades de depuración de una población en crecimiento y, durante cerca de 40 años, ha funcionado de manera adecuada para el servicio requerido.

No se cuestiona que la EDAR de Picadas se enfrenta a ciertos desafíos operativos derivados del incremento de la población y del turismo estacional en la zona, ni tampoco que la calidad de su efluente deba ser mejorada, especialmente a nivel de eliminación de nutrientes; pero tales exigencias pueden satisfacerse perfectamente por medio de su rehabilitación, modernización y ampliación.

La EDAR de Picadas tiene una capacidad de 4.875 m<sup>3</sup>/día y no se ha acreditado que dicha planta haya alcanzado un punto de saturación irreversible, considerando esta corporación local que existen soluciones técnicas viables para su mejora y ampliación, especialmente considerando su esperable buen estado de conservación, habida cuenta que la instalación ha gozado de un mantenimiento adecuado a lo largo de los años. Aunque algunas de sus infraestructuras puedan necesitar mejoras puntuales, estas intervenciones no requerirían una inversión desproporcionada en comparación con el coste de construcción de una nueva EDAR; además, las tecnologías de tratamiento empleadas en la planta siguen siendo eficaces y actualizables a los estándares medioambientales actuales.

En varios momentos a lo largo de su vida útil, la EDAR de Picadas ha sido objeto de estudios que han planteado la posibilidad de aumentar su capacidad para atender a una población más amplia. El Plan Especial de la Ampliación de la EDAR de Picadas, aprobado inicialmente por la D. G. de Urbanismo y Planificación Regional el 20 de septiembre de 2020 y el Plan Director de Saneamiento y Depuración del 100% de los Municipios de la Comunidad de Madrid ya planteaban la ampliación como una solución eficiente y sostenible. Sin embargo, incomprensiblemente, este planteamiento no ha sido siquiera considerado en el Plan Especial que ocupa, habiéndose optado por la alternativa de construir una nueva EDAR sin realizar un análisis exhaustivo sobre las posibilidades de rehabilitación y ampliación de la planta existente.

La EDAR de Picadas ha demostrado, empíricamente, ser una opción ambientalmente viable, con un bajo impacto en los entornos naturales colindantes, incluidos los espacios protegidos de la Red Natura 2000 que, además, ya ha sido consumado. La rehabilitación y ampliación de esta instalación minimizaría las perturbaciones ambientales en comparación con su demolición y posterior construcción de una nueva planta en otra ubicación diferente, que





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

traería consigo problemas asociados a la emisión de olores, riesgos de contaminación cruzada con la ETAP, y a la proximidad a áreas residenciales y turísticas.

En definitiva, la existencia de la EDAR de Picadas anula la necesidad de una nueva planta, al ofrecer una oportunidad clara para maximizar el uso de los recursos existentes a través de su rehabilitación y ampliación, permitiendo seguir prestando un servicio adecuado sin incurrir en los impactos negativos que se prevén con la construcción de una nueva EDAR en una ubicación tan sensible como la escogida por Canal de Isabel II en su Plan Especial.

### **2.4. Planificación Urbana y Ambiental del Entorno**

La planificación urbana y ambiental del entorno donde se pretende ubicar la nueva EDAR debe ser evaluada desde una perspectiva integral que contemple, tanto las condiciones urbanísticas actuales, como las limitaciones medioambientales que se derivan de la legislación vigente y los valores naturales y culturales de la zona.

El emplazamiento previsto para la nueva EDAR presenta una serie de particularidades en cuanto a las características del suelo se refiere, dado que, aunque se localiza en un suelo no urbanizable, éste se encuentra rodeado de tejido urbano de naturaleza fundamentalmente residencial. Esto, por las razones que se expondrán a lo largo de este Informe, impide satisfacer lo dispuesto en la normativa vigente y atenta contra las normas de buena práctica en materia de ingeniería sanitaria y ambiental, que exigen, ya sea de forma explícita o implícita, una distancia mínima entre actividades potencialmente molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, como una depuradora de aguas residuales, y las áreas habitadas.

Uno de los aspectos más preocupantes en la planificación del entorno de la nueva EDAR es su proximidad a viviendas, localizadas a tan solo 31 metros de las áreas residenciales más cercanas, lo que genera serias dudas sobre la afección sobre calidad de vida de los habitantes. A esto se suman las cercanas zonas turísticas que, como se mencionó previamente, incluyen casas rurales, viviendas de uso turístico, bares-restaurante y un hostal, todos a menos de 500 metros del emplazamiento propuesto. Esta proximidad puede tener impactos significativos en el turismo de la zona, una fuente importante de ingresos para la economía local. Inevitablemente, los problemas derivados de la emisión de olores, el ruido y la posible contaminación visual afectarán directamente a los visitantes y residentes, disminuyendo el atractivo de las actividades recreativas cercanas, como las que se desarrollan en el Pantano de San Juan.

Además, el área de intervención se encuentra dentro de las zonas protegidas por la Red Natura 2000, específicamente en las ZEC ES3110007 "Cuenca de los ríos Alberche y Cofio" y ZEPA ES0000056 "Encinares del río Alberche y río Cofio". Estas zonas albergan valiosos hábitats y especies protegidas, cuya conservación podría verse comprometida con la construcción de la nueva EDAR. La planificación ambiental debe tener en cuenta que cualquier intervención que afecte estos espacios requiere de un análisis exhaustivo y la implementación de medidas compensatorias para minimizar el impacto sobre los hábitats de interés comunitario. Pese a ello, el Plan Especial no aborda adecuadamente los impactos acumulativos que la construcción de la EDAR tendría sobre estos espacios.

A todo lo anterior se une que la ubicación propuesta para la nueva EDAR plantea riesgos significativos debido a su colindancia con la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), una instalación SEVESO que maneja sustancias peligrosas; además, la proximidad a menos de 50 metros de una gasolinera también representa un riesgo que debe ser considerado en el Plan Especial. Las normativas de seguridad industrial y protección medioambiental establecen criterios rigurosos para asegurar que no se comprometa la salud pública ni el equilibrio ecológico del entorno, riesgos que no han sido suficientemente evaluados en el Plan Especial que ocupa.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

También, el emplazamiento de la EDAR en un entorno natural de alto valor paisajístico también presenta problemas visuales que no han sido correctamente abordados. El impacto paisajístico de una instalación de estas características en una zona tan cercana al Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, un Bien de Interés Cultural (BIC), debe ser objeto de análisis detallado, incluyendo simulaciones visuales que demuestren la integración de la infraestructura en el paisaje circundante y las medidas de mitigación necesarias para minimizar su impacto.

Teniendo en cuenta los elementos mencionados, resulta claro y manifiesto que el Plan Especial no ha contemplado de manera exhaustiva la totalidad de impactos derivados del mismo, ni tampoco todas alternativas viables, que podrían minimizarlos. En síntesis, el emplazamiento propuesto para la EDAR en la avenida principal de Pelayos de la Presa es un auténtico despropósito a nivel económico, social, cultural, sanitario y medioambiental, que debería ser completamente desestimado, optándose por una solución alternativa que no ocasione los graves perjuicios que la actual localización plantea, considerando este Ayuntamiento que la rehabilitación y ampliación de la actual EDAR de Picadas sería, sin duda alguna, la opción más razonable desde un punto de vista técnico, económico, social, cultural, sanitario y medioambiental.

### **3. ANÁLISIS AMBIENTAL Y NORMATIVO**

#### **3.1. Evaluación Ambiental del Proyecto**

La Evaluación Ambiental del Proyecto de la nueva EDAR es un aspecto clave que permite analizar y valorar los impactos que tendrá la instalación sobre el entorno. En este sentido, se han detectado numerosas deficiencias en la documentación ambiental presentada, que hacen necesario un análisis más riguroso conforme a las exigencias de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Plan Especial adolece de falta de profundidad en varios apartados cruciales, lo que genera dudas sobre la validez de los resultados y argumentos presentados, especialmente en lo que respecta a la identificación y evaluación de los efectos ambientales significativos y las medidas para mitigarlos.

##### ***Deficiencias a nivel de evaluación del impacto ambiental***

- Insuficiente Análisis de las Alternativas: No se ha contemplado adecuadamente la posibilidad de rehabilitar y ampliar la EDAR de Picadas, una opción que podría reducir significativamente los impactos ambientales y sociales del proyecto. La Ley 21/2013 exige que se estudien alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, pero esta cuestión ha sido obviada en el análisis. Además, se debe subrayar la importancia de evaluar la alternativa cero o no actuación, que podría considerarse como la mera rehabilitación y mejora de la depuradora actualmente existente (sin ampliación), actuación ésta que no ha sido considerada, al menos de forma suficiente.
- Impacto sobre el Patrimonio Natural (Red Natura 2000): La nueva EDAR se ubicaría en áreas protegidas, como la ZEC ES3110007 Cuencas de los ríos Alberche y Cofio y la ZEPA ES0000056 Encinares del río Alberche y río Cofio. Sin embargo, no se ha realizado un inventario exhaustivo de las especies protegidas que podrían verse afectadas, como el Topillo de Cabrera y diversas especies de aves amenazadas. Además, el hecho de que no se haya evaluado el impacto acumulativo sobre estos espacios protegidos ni se hayan propuesto medidas compensatorias adecuadas representa una clara omisión, contraria a lo dispuesto en la Ley 21/2013.
- Emisiones Contaminantes y Calidad del Aire: El Plan Especial no incluye un estudio





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

detallado sobre las emisiones de contaminantes durante el funcionamiento de la nueva EDAR, ni contiene modelos de dispersión de olores. El pretratamiento de aguas residuales, así como el manejo de fangos, son fases que pueden generar problemas de olores y emisiones capaces de afectar la calidad del aire y la salud pública y la falta de una evaluación exhaustiva en este ámbito es motivo de preocupación que debe ser corregido.

- Riesgos de Contaminación de las Aguas: La ubicación de la nueva EDAR en colindancia con la ETAP, que gestiona el suministro de agua potable de la zona, incrementa significativamente el riesgo de contaminación cruzada entre las aguas residuales tratadas y las destinadas al consumo humano. Aunque el Plan Especial menciona de forma superficial este aspecto, no contiene un análisis profundo de los riesgos ni un plan de contingencia adecuado para prevenir posibles episodios de contaminación. Este riesgo debe ser considerado prioritario, dada su importancia.
- Efectos Acumulativos y Sinérgicos: El Plan Especial tampoco evalúa adecuadamente los efectos acumulativos de la instalación en combinación con otros factores presentes en la zona, como las emisiones y ruidos provenientes de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), que por desgracia ya afectan a numerosas viviendas, o la proximidad de la gasolinera, ambos elementos que incrementan el riesgo ambiental y de salud pública en la zona. Un estudio de este tipo es esencial para garantizar que se aborden todos los efectos indirectos y sinérgicos del proyecto.
- Evaluación de la Fauna y la Vegetación: El Plan Especial ha omitido realizar un inventario completo de la flora y fauna presentes en el área afectada por la nueva EDAR. Las especies vegetales de Retama (*Retama sphaerocarpa*), catalogadas como hábitats de interés comunitario, y otras especies como el pino piñonero y las encinas, no han sido correctamente inventariadas ni evaluadas. Esta omisión afecta la validación de los impactos ambientales sobre la vegetación y la fauna, y se debe corregir a fin de cumplir con los requisitos de la Red Natura 2000 y demás normativas vigentes.

### Cumplimiento de la Normativa Ambiental

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, la evaluación del impacto ambiental del Plan Especial debería abordar, de manera clara y detallada, los posibles efectos significativos que puedan derivarse de su implementación, así como las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que se implementarán; sin embargo, por las razones esgrimidas a lo largo del presente documento, tal exigencia no ha sido satisfecha. Además, considera este Ayuntamiento que la simplificación del proceso de evaluación finalmente planteada no resulta adecuada en una actuación de esta magnitud, especialmente considerando las implicaciones ambientales tan significativas que conlleva.

Asimismo, cabe indicar que debería haberse planteado un programa de vigilancia ambiental exhaustivo, que contemplara el seguimiento de los factores más importantes de la zona de actuación, tales como la biodiversidad, la calidad del aire, el control de olores o la emisión de ruidos. Este seguimiento resulta indispensable para asegurar que los impactos adversos puedan ser controlados durante todas las distintas fases del proyecto.

#### **3.1.1. Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece el marco legal base para la evaluación de los efectos de determinados planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y su objetivo principal es garantizar un alto nivel de protección ambiental mediante la integración de los aspectos ambientales en los procesos de toma de decisiones, asegurando así un desarrollo sostenible. A la vista de las características de la actuación pretendida, resulta exigible la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE),





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

dado que se trata de un Plan que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y dicha evaluación debe incluir el análisis de los posibles efectos directos e indirectos que el proyecto puede generar sobre la biodiversidad, la salud humana, la fauna, la flora, la calidad del aire, el agua, el suelo, el paisaje y el patrimonio cultural, así como la interacción entre todos estos factores.

### **Aspectos Clave de la Ley 21/2013 aplicados al caso que ocupa**

- Evaluación de Alternativas Razonables: La Ley 21/2013 obliga a estudiar alternativas razonables, considerando aquellas que sean técnica y ambientalmente viables. En el caso del Plan Especial que ocupa, no se ha abordado adecuadamente la posibilidad de rehabilitar y ampliar la EDAR de Picadas. Esta opción, más sostenible y con menor impacto ambiental, debería haber sido evaluada de forma exhaustiva. Además, la ley exige que se estudie la alternativa cero o no actuación, lo cual no se ha hecho de manera suficiente ni debida en este caso y que podría consistir en la simple rehabilitación de dicha planta.
- Identificación de Efectos Significativos: De acuerdo con la Ley 21/2013, el estudio debería identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos que el Plan Especial pueda generar. Esto incluye efectos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos, tanto a corto como a largo plazo. Sin embargo, el Plan que ocupa no cumple con esta obligación de manera adecuada, especialmente en lo referente a la evaluación de los impactos sobre los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 y la calidad del aire en las zonas colindantes.
- Participación Pública y Transparencia: La Ley 21/2013 garantiza el derecho a la participación pública en los procedimientos de evaluación ambiental, un derecho que ha sido claramente vulnerado en el desarrollo del Plan Especial. Desde que los habitantes y visitantes de Pelayos de la Presa han tenido conocimiento del contenido y alcance del proyecto de la nueva EDAR, se ha generado una enorme alarma social y una creciente oposición vecinal. Este rechazo, que aumenta día a día, ha sido ampliamente cubierto por los medios de comunicación y refleja la preocupación generalizada por las consecuencias ambientales, económicas y sociales que el proyecto implicaría. La falta de transparencia y la ausencia de un proceso participativo adecuado son aspectos clave que han impulsado este movimiento de oposición, vulnerando los preceptos de la ley que exige la consulta pública en proyectos con un impacto ambiental significativo. Esta oposición no solo proviene de los residentes y visitantes, sino también de los empresarios locales y todos los partidos políticos de Pelayos de la Presa, que, en conjunto con esta corporación local, avalarán las Alegaciones que se presentarán ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, respaldadas por una amplia cantidad de personas y empresas.
- Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias: La normativa establece que, para cada efecto significativo identificado, el promotor debe proponer medidas para prevenir, corregir o compensar los impactos adversos. En este sentido, el Plan Especial no ha incluido un conjunto de medidas adecuadas que puedan mitigar los problemas de emisiones de olores, ruidos y contaminación del agua, que son algunos de los principales efectos adversos asociados a la instalación de la nueva EDAR. Tampoco se ha propuesto un plan de seguimiento ambiental que garantice la correcta aplicación de estas medidas.
- Exigencia de Evaluación Ordinaria: La Ley 21/2013 clasifica los proyectos según su grado de impacto para determinar si requieren una evaluación simplificada o una evaluación ordinaria. Dada la envergadura de la nueva EDAR y su cercanía a espacios protegidos, núcleos habitados y áreas de importancia turística, este proyecto, por las razones que más adelante se aportarán, debería haber sido objeto





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, más exhaustiva que la simplificada que, a la vista de los abundantes argumentos recogidos en este Informe, ha sido absolutamente insuficiente para cubrir todos los aspectos económicos, sociales, culturales, sanitarios y medioambientales afectados.

- Evaluación de Riesgos: Otro aspecto clave que contempla la legislación vigente es la evaluación de riesgos relacionados con la salud humana y los riesgos tecnológicos, tales como la proximidad de la EDAR a una gasolinera y a la ETAP. El Plan Especial no ha cumplido con la necesidad de un análisis profundo de estos riesgos, lo que podría tener graves repercusiones para la población y los recursos naturales.

### Conclusión

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental proporciona el marco jurídico básico para garantizar que intervenciones como la implantación de nueva EDAR en Pelayos de la Presa sean evaluadas en todas sus dimensiones, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud pública. Sin embargo, el Plan Especial no cumple plenamente con los requisitos de esta ley, especialmente en lo referente al estudio de alternativas, identificación de efectos, la participación pública, la evaluación de riesgos y la adopción de medidas preventivas. Es imprescindible que se revise y corrija el enfoque del mismo para que se ajuste a la normativa vigente y garantice la mínima afectación ambiental y social posible, algo que, sin duda, pasa por la desestimación de la ejecución de una nueva EDAR en el emplazamiento actualmente previsto.

#### **3.1.2. Alternativas Analizadas**

En todo proyecto de infraestructura de impacto ambiental, como es el caso de la nueva EDAR planteada en el Plan Especial, es fundamental que se analicen exhaustivamente las alternativas razonables que puedan minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente y las comunidades locales. La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental obliga a los promotores a evaluar alternativas técnicas y ambientalmente viables, considerando también la alternativa cero, es decir, la no realización del proyecto y que, en este caso, podría asimilarse a la mera rehabilitación de la EDAR de Picadas. Este análisis debe tener en cuenta tanto los efectos ambientales como los aspectos sociales, económicos y territoriales.

A continuación, se examinan las alternativas propuestas en el Plan Especial, señalando las deficiencias encontradas:

#### ***Alternativa Cero***

La alternativa cero, que implica la no construcción de una nueva EDAR, no ha sido analizada adecuadamente en el Plan Especial. Este enfoque debe considerar la opción de mantener la infraestructura actual, evaluando el impacto de seguir operando con la EDAR de Picadas en su estado actual o al menos planteando una rehabilitación de la misma. Sin embargo, el análisis presentado se limita a descartar esta alternativa sin evaluar de forma exhaustiva sus efectos ambientales y beneficios potenciales.

Es esencial que se realice un estudio detallado de esta alternativa, dado que la simple rehabilitación y mejora de la EDAR de Picadas podría representar la solución más eficiente y menos perjudicial para el entorno. También la necesidad de aumentar la capacidad de depuración de la planta actual, de 4.875 m<sup>3</sup>/día, toda vez que, por las razones que más adelante se expondrán, este Ayuntamiento entiende que resulta completamente innecesaria.

#### ***Alternativa de Rehabilitación y Ampliación de la EDAR de Picadas***





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

El Plan Especial no ha contemplado de forma rigurosa la posibilidad de rehabilitar y ampliar la actual EDAR de Picadas, que supondría una solución técnica adecuada, con mucho menor impacto ambiental y social que la construcción de una nueva EDAR en la avenida principal de Pelayos de la Presa.

Esta opción, ampliamente viable desde el punto de vista técnico, reduciría significativamente el riesgo de afectar zonas de valor ecológico y disminuiría las molestias para los residentes cercanos. Cabe destacar que, en planteamientos previos, como el Plan Especial de la Ampliación de la EDAR de Picadas, aprobado inicialmente por la D. G. de Urbanismo y Planificación Regional el 20 de septiembre de 2020 y el Plan Director de Saneamiento y Depuración del 100% de los Municipios de la Comunidad de Madrid, ya se consideraba la posibilidad de ampliar la EDAR de Picadas para adaptarse a las necesidades futuras.

La rehabilitación, mejora y ampliación de Picadas no sólo implicaría un menor impacto ambiental, sino que también evitaría la problemática de olores, la inherente a su cercanía a núcleos habitados y la afectación de la Red Natura 2000 que trae consigo la ubicación hoy día planteada para la nueva EDAR. Esta alternativa, que este Ayuntamiento considera es técnica y económicamente viable, debería haber sido estudiada de manera detallada en el Plan Especial.

### **Alternativa de Nueva Localización para la EDAR**

Como tercera alternativa viable, debería haberse estudiado debidamente la posibilidad de ubicar la nueva EDAR en San Martín de Valdeiglesias, dejando que la actual EDAR de Picadas continúe gestionando el saneamiento de Pelayos de la Presa, procediéndose, exclusivamente, a su modernización. Esta opción, aunque más costosa que la simple rehabilitación y mejora de la EDAR de Picadas o que la rehabilitación, mejora y ampliación de la misma, tendría un impacto mucho menor en las áreas residenciales y turísticas de Pelayos de la Presa que la alternativa escogida en el Plan Especial que ocupa, de situarse en un entorno con menos sensibilidad ambiental y poblacional. Una vez más, esta alternativa no ha sido adecuadamente valorada en el Plan Especial que ocupa.

La elección de la localización actual para la nueva EDAR, en la avenida principal del pueblo, por la que necesariamente discurren todos los residentes y visitantes del mismo, presenta múltiples inconvenientes, como por ejemplo: la cercanía a viviendas (a sólo 31 metros de distancia); su anexión a una planta potabilizadora; su ubicación frente a la parada de autobús que utilizan todo aquel que visita el Pantano de San Juan y los negocios alrededor del mismo desde Pelayos de la Presa, su proximidad a una gasolinera, a un BIC como es el Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, a varias casas rurales y viviendas de uso turístico, a un hostal, a un bar-restaurante, a un camping, a un cine, a un centro turístico; a un parque recreativo; a la piscina municipal; al polideportivo municipal, a un centro de salud; a un colegio de educación infantil y primaria y a una escuela infantil, y la afición directa a zona ZEPA y ZEC de la Red Natura 2000. Teniendo en cuenta el riesgo económico, social, cultural, medioambiental y sanitario derivado del emplazamiento escogido, resulta evidente que debería haberse optado por una ubicación diferente y debidamente seleccionada que evitara los mismos.

### **Alternativa Propuesta en el Plan Especial (nueva EDAR en Pelayos de la Presa)**

La alternativa seleccionada por el Plan Especial, que implica la construcción de una nueva EDAR en Pelayos de la Presa, presenta serios problemas, especialmente desde el punto de vista ambiental y social. El Plan Especial no ha sido lo suficientemente exhaustivo en cuanto a la afectación sobre los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, la calidad de vida de los residentes y los posibles riesgos sanitarios derivados de la colindancia con la ETAP y la gasolinera.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

Además, el Plan Especial no justifica adecuadamente por qué esta alternativa es preferible frente a las otras opciones posibles. Se debería haber realizado un análisis multicriterio detallado, que considerara no solo los aspectos técnicos y económicos, sino también los impactos ambientales, sociales y culturales. Además, la capacidad proyectada para la nueva EDAR, de 7.500 m<sup>3</sup>/día y de la que depende la envergadura de la planta, no está debidamente justificada y, por las razones que más adelante se expondrán, este Ayuntamiento entiende que resulta completamente excesiva.

### Conclusión

El Plan Especial no ha cumplido con los requisitos de la Ley 21/2013 en lo que respecta a la evaluación exhaustiva de las alternativas razonables. Las alternativas de rehabilitación y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas, y la opción de una nueva localización razonadamente seleccionada, no han sido debidamente consideradas, a pesar de ser viables desde un punto de vista técnico y ambiental. Es imprescindible que el Plan Especial sea revisado, especialmente en cuanto a su evaluación e impacto ambiental se refiere, para incluir un análisis más detallado de estas alternativas, que podrían mitigar los impactos negativos y ofrecer soluciones más sostenibles.

### **3.2. Impacto sobre la Biodiversidad**

La construcción de una nueva EDAR en Pelayos de la Presa plantea un impacto significativo sobre la biodiversidad, especialmente debido a su proximidad a zonas protegidas de la Red Natura 2000, y a la falta de estudios detallados sobre la flora y fauna afectada. El Plan Especial no aborda de manera adecuada las consecuencias para la biodiversidad local, lo que supone un incumplimiento de las normativas medioambientales vigentes, como la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE).

### ***Zonas de Especial Protección: Red Natura 2000***

El proyecto afecta a dos áreas protegidas clave en la Comunidad de Madrid: la ZEPA ES0000056, denominada "Encinares del río Alberche y río Cofio", y la ZEC ES3110007, denominada "Cuenca de los ríos Alberche y Cofio". Estas zonas son de gran valor ecológico y albergan especies de fauna y flora que se encuentran protegidas por normativa regional y nacional.

El Plan Especial subestima los efectos de la nueva EDAR sobre la biodiversidad en estas áreas, omitiendo un análisis adecuado de los hábitats de interés comunitario y las especies protegidas, como el Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), catalogado como vulnerable por la UICN y protegido por la normativa autonómica. Es esencial realizar un inventario exhaustivo de la fauna y flora afectada por el proyecto, para poder determinar las medidas correctoras necesarias.

### ***Hábitats de Interés Comunitario y Especies Protegidas***

La zona donde se pretende ubicar la nueva EDAR está caracterizada por la presencia de matorrales termomediterráneos y pre-estepicos, clasificados como Hábitat de Interés Comunitario (5330), así como por especies como la Retama sphaerocarpa y el Quercus ilex. El Plan Especial no ha realizado un inventario de la vegetación afectada, por lo que la valoración de los impactos es insuficiente.

Se subraya la necesidad de realizar un estudio específico sobre la presencia de especies protegidas, especialmente el Topillo de Cabrera, cuya existencia ha sido confirmada por estudios del Museo de Ciencias Naturales y la Universidad Rey Juan Carlos. Este roedor





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

habita en ecosistemas de pastizales y matorrales, áreas que se verían directamente afectadas por las obras de la nueva EDAR. El Plan Especial no ha propuesto medidas preventivas o compensatorias adecuadas para mitigar este impacto.

### ***Impacto en la Vegetación y Fragmentación del Hábitat***

El proyecto de la nueva EDAR implicará la eliminación de una porción significativa de vegetación, incluyendo especies como la Retama sphaerocarpa, representativa del Hábitat 5330. Esta eliminación provocará la fragmentación del hábitat, afectando negativamente a las especies que dependen de este ecosistema. La fragmentación es uno de los factores más perjudiciales para la conservación de la biodiversidad, ya que limita el acceso a los recursos y reduce la conectividad ecológica entre áreas de importancia para la fauna.

Además, la proximidad de la EDAR a las áreas protegidas de la Red Natura 2000 podría tener efectos indirectos, como la alteración de los corredores ecológicos, afectando la movilidad y reproducción de especies en peligro. El Plan Especial no ha abordado adecuadamente este problema, ni ha propuesto medidas de restauración ecológica tras la construcción.

### ***Falta de Medidas Compensatorias y Correctoras***

El Plan Especial no incluye un plan detallado de medidas compensatorias para mitigar los impactos negativos sobre la biodiversidad, como la restauración de áreas degradadas o la creación de zonas de compensación ecológica. Según la normativa vigente, cualquier intervención que afecte a la biodiversidad debe contemplar medidas para evitar, mitigar o compensar los impactos adversos, especialmente en zonas protegidas como las incluidas en la Red Natura 2000.

Es indispensable que el Plan Especial se revise para incluir un plan integral de restauración ecológica, que abarque tanto la rehabilitación de los hábitats afectados como la creación de corredores ecológicos que permitan la conexión entre áreas de importancia para la fauna. La ausencia de un plan de compensación adecuado pone en riesgo la biodiversidad de la zona, lo que contraviene los principios de conservación establecidos en la Directiva Hábitats y en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### ***Conclusión***

El impacto sobre la biodiversidad que ocasionaría la construcción de la nueva EDAR en Pelayos de la Presa no ha sido evaluado adecuadamente en el Plan Especial. La falta de un inventario detallado de la fauna y flora afectada, la subestimación de los efectos sobre hábitats protegidos y especies en peligro, y la ausencia de medidas correctoras y compensatorias adecuadas son deficiencias que deben corregirse. Es necesario revisar el Plan Especial para garantizar que se cumplan los requisitos de protección de la biodiversidad establecidos en la legislación vigente.

El emplazamiento previsto en el Plan Especial es totalmente desaconsejable y, por ello, deben estudiarse otras opciones que presenten un mejor impacto como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

### **3.2.1. Zonas Protegidas: ZEPA y ZEC**





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

La ubicación de la nueva EDAR en Pelayos de la Presa afecta directamente a dos zonas de especial protección incluidas en la Red Natura 2000: la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES3110007, denominada “Cuenca de los ríos Alberche y Cofio”, y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000056, conocida como “Encinares del río Alberche y río Cofio”. Estas áreas son de alto valor ecológico, albergando hábitats y especies protegidas, algunos de los cuales están catalogados como vulnerables o en peligro de extinción.

### **Importancia de las Zonas ZEPA y ZEC**

La Red Natura 2000 tiene como objetivo la protección de los espacios naturales más importantes de Europa, para garantizar la conservación de sus hábitats y especies. En este contexto, las zonas ZEC y ZEPA afectadas por el proyecto de la EDAR son de vital importancia para la conservación de especies de fauna como el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el milano real (*Milvus milvus*), así como para especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. La construcción de la nueva EDAR podría alterar estos ecosistemas, comprometiendo su integridad.

Además, estas zonas actúan como corredores ecológicos entre otras áreas protegidas, facilitando el desplazamiento y la reproducción de las especies que habitan en ellas. El proyecto de la nueva EDAR, al no haber considerado en profundidad estas áreas protegidas, genera un riesgo elevado de fragmentación del hábitat, que afectaría a la conectividad ecológica en la región.

### **Deficiencias en la Evaluación del Impacto sobre las Zonas Protegidas**

El Plan Especial no ha evaluado de manera exhaustiva el impacto que el proyecto tendrá sobre las zonas ZEPA y ZEC. No se ha realizado un inventario detallado de las especies y hábitats que se verán afectados, ni se han identificado las medidas compensatorias que deben implementarse para evitar la pérdida de biodiversidad. Esto supone una violación de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que exige la adopción de medidas específicas para prevenir la degradación de espacios protegidos.

La Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE) también establece que cualquier intervención en estas áreas debe ir acompañada de un estudio detallado de las alternativas posibles, así como de un análisis del impacto directo e indirecto en la biodiversidad. El Plan Especial, sin embargo, no ha considerado de manera suficiente la posibilidad de rehabilitar la EDAR de Picadas, como una opción que minimizaría las afecciones sobre estos espacios protegidos.

### **Medidas Correctoras y Compensatorias**

Para cumplir con la legislación vigente y garantizar la conservación de la ZEC y la ZEPA, es imprescindible que el Plan Especial incluya medidas correctoras y compensatorias claras y detalladas. Entre ellas, se deberían considerar:

- Estudios exhaustivos sobre las especies de fauna y flora afectadas, con especial atención a las especies protegidas por la normativa autonómica y europea, como el Topillo de Cabrera.
- Restauración de hábitats afectados tras la construcción de la EDAR, así como la creación de corredores ecológicos que aseguren la conectividad entre las áreas protegidas.
- Implementación de medidas para reducir el impacto en la calidad del agua en los cauces que atraviesan estas zonas protegidas, asegurando que los vertidos de la EDAR no comprometan los ecosistemas acuáticos.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

- Un programa de seguimiento ambiental para monitorizar los efectos a largo plazo sobre las zonas protegidas y adoptar medidas correctoras adicionales si fuera necesario.

### ***Cumplimiento de la Normativa Internacional y Nacional***

Es imprescindible que el Plan Especial cumpla con las disposiciones de la Directiva Hábitats y la Ley 42/2007 para garantizar la protección de las zonas ZEPA y ZEC. Cualquier intervención que se realice en estas áreas debe contar con un plan detallado de mitigación del impacto, que incluya medidas preventivas, correctoras y compensatorias. La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental también exige que se considere la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes y su potencial impacto sobre las zonas protegidas, algo que el actual Plan Especial no ha contemplado adecuadamente.

### **Conclusión**

El impacto sobre las zonas ZEPA y ZEC no ha sido evaluado de manera exhaustiva en el Plan Especial. Se requiere una revisión detallada que considere las medidas necesarias para mitigar los efectos negativos sobre estos espacios protegidos, en cumplimiento de la normativa internacional y nacional. La falta de un análisis adecuado y de medidas compensatorias pone en riesgo la biodiversidad en estas zonas, contraviniendo los principios de conservación establecidos por la Red Natura 2000.

El emplazamiento previsto en el Plan Especial es totalmente desaconsejable y, por ello, deben estudiarse otras opciones que presenten un mejor impacto como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

### **3.2.2. Flora y Fauna Afectada**

La nueva EDAR planteada en Pelayos de la Presa tendrá un impacto significativo sobre la flora y fauna local, especialmente por su ubicación en un entorno natural sensible y protegido. Este impacto afecta tanto a especies autóctonas como a hábitats de interés comunitario, lo que requiere una evaluación rigurosa y detallada. Sin embargo, el Plan Especial no ha profundizado lo suficiente en la identificación y caracterización de las especies afectadas, lo que vulnera las normativas aplicables de protección ambiental.

#### **Flora Afectada**

La vegetación predominante en la zona afectada por el proyecto está constituida por matorrales y pastizales, entre los cuales destaca la presencia de la retama (*Retama sphaerocarpa*), una especie característica del hábitat 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estepicos, protegido por la Directiva Hábitats. Este hábitat tiene un alto valor ecológico debido a su capacidad para proporcionar refugio y alimento a diversas especies de fauna, incluidas las catalogadas como amenazadas.

En el Plan Especial no se ha realizado un inventario completo de la vegetación afectada, ni se ha evaluado adecuadamente el impacto sobre el hábitat 5330. La eliminación de vegetación nativa para la construcción de la nueva EDAR podría resultar en la pérdida irreversible de biodiversidad, ya que el tipo de flora presente es clave para el mantenimiento de los ecosistemas locales. Es necesario, por tanto, que se realice un inventario exhaustivo de las especies vegetales afectadas, acompañado de medidas para minimizar las afecciones sobre estos hábitats.

#### **Fauna Afectada**





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

La fauna que habita la zona está compuesta por numerosas especies, algunas de las cuales están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Entre las especies más relevantes se encuentra el Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), una especie catalogada como vulnerable (VU) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y que también está protegida por la normativa regional. La presencia de esta especie ha sido documentada en las inmediaciones de la zona del proyecto, y su hábitat natural podría verse seriamente afectado por la implantación de la nueva EDAR.

Además del Topillo de Cabrera, en la zona habitan anfibios, aves y mamíferos que dependen de los pastizales y matorrales para su alimentación y refugio. Entre las aves, es necesario destacar especies incluidas en la Directiva Aves, como el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el milano real (*Milvus milvus*), ambas de importancia comunitaria y cuya presencia está documentada en las cercanías del área donde se prevé la construcción de la EDAR.

### **Deficiencias en la Evaluación del Impacto sobre la Flora y Fauna**

El Plan Especial no ha abordado de forma exhaustiva el impacto sobre la flora y fauna local. No se ha elaborado un inventario detallado de las especies animales y vegetales afectadas, ni se ha considerado adecuadamente el riesgo de fragmentación de hábitats. La fragmentación de hábitats puede tener un impacto adverso en la conectividad ecológica, lo que dificultaría el movimiento y la dispersión de las especies, comprometiendo su supervivencia.

Además, tampoco incluye medidas preventivas o correctoras suficientes para mitigar el impacto sobre la fauna local. La destrucción de hábitats naturales y la pérdida de biodiversidad derivada de la construcción de la EDAR pueden tener efectos irreversibles en la población de fauna silvestre en la zona, especialmente sobre las especies más vulnerables. Es necesario que se tomen medidas compensatorias, como la restauración de hábitats, para mitigar estos efectos.

### **Medidas Propuestas para Minimizar el Impacto**

Ante las insuficiencias detectadas, se considera que el Plan Especial debe corregirse e incluir las siguientes medidas:

- Inventario completo de las especies de flora y fauna presentes en la zona afectada, con especial atención a las especies protegidas y en peligro.
- Implementación de medidas de conservación de hábitats para minimizar el impacto en las especies vegetales como la retama y el hábitat 5330.
- Creación de corredores ecológicos que permitan la dispersión de la fauna y eviten la fragmentación de los hábitats naturales.
- Seguimiento continuo del estado de las poblaciones de Topillo de Cabrera y otras especies vulnerables, para garantizar que la construcción y operación de la EDAR no ponga en peligro su supervivencia.
- Restauración de hábitats afectados tras la finalización de las obras, para asegurar la recuperación del ecosistema a largo plazo.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

### **Cumplimiento de la Normativa**

La construcción de la EDAR debe cumplir con las normativas de conservación de especies protegidas, tanto a nivel autonómico como comunitario. La Directiva Hábitats (92/43/CEE) y la Directiva Aves (2009/147/CE) son de obligado cumplimiento en este contexto, y establecen la necesidad de proteger los hábitats y especies incluidas en la Red Natura 2000. Además, la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad exige que se tomen medidas para evitar la pérdida de biodiversidad en las zonas afectadas por la construcción de infraestructuras.

### **Conclusión**

El impacto de la nueva EDAR sobre la flora y fauna local es considerable y no ha sido adecuadamente evaluado. Se requiere un análisis más riguroso y la implementación de medidas compensatorias que minimicen las afecciones sobre los hábitats y especies protegidas. El incumplimiento de la normativa de protección de la biodiversidad puede generar graves consecuencias ambientales y legales, por lo que es fundamental que se revise y corrija el Plan Especial a la luz de estas consideraciones.

El emplazamiento previsto en el Plan Especial es totalmente desaconsejable y, por ello, deben estudiarse otras opciones que presenten un mejor impacto como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

### **3.3. Impacto Económico y Social**

La construcción de la nueva EDAR en la ubicación propuesta generará un impacto negativo considerable tanto en el ámbito económico como en el social para el municipio de Pelayos de la Presa y su entorno inmediato. Este tipo de infraestructuras, aunque necesarias para el tratamiento de aguas residuales, debe ser cuidadosamente planificada para minimizar las repercusiones adversas sobre las comunidades locales, los negocios y el patrimonio turístico.

#### **Impacto Económico**

Uno de los principales sectores afectados será el sector turístico, el cual constituye una parte esencial de la economía local. Pelayos de la Presa es un destino popular para el turismo rural, especialmente por su proximidad al Pantano de San Juan y otros puntos de interés, como el Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, declarado Bien de Interés Cultural (BIC). La construcción y operación de la EDAR en las cercanías afectará significativamente la atracción turística debido a la emisión de olores, la alteración del paisaje y la posible contaminación del entorno.

Además, la instalación de la depuradora podría provocar una depreciación del valor de las propiedades cercanas. Más de 250 inmuebles residenciales están situados a menos de 500 metros de la ubicación propuesta para la EDAR; más de 700 inmuebles se encuentran en un radio de 1 kilómetro y la práctica totalidad de ellos, en un radio de 2 kilómetros. La presencia de la EDAR, junto con los problemas derivados de su operación (ruidos, olores y tráfico de vehículos pesados), afectará negativamente el valor de estas viviendas, reduciendo su atractivo tanto para residentes como para posibles compradores.

Otro sector gravemente afectado será el de la hostelería y restauración, que depende en gran medida de la afluencia turística. En el municipio existen diversos restaurantes, negocios turísticos y de hostelería, que verán mermada su clientela debido al impacto ambiental y social que tendrá la nueva EDAR en la zona. También es relevante mencionar la existencia de varias casas rurales y viviendas de uso turístico en las proximidades, que se verán afectadas por los mismos problemas.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

### **Impacto Social**

Desde un punto de vista social, la construcción de la EDAR en una ubicación tan próxima a áreas residenciales también generará un fuerte rechazo por parte de los vecinos, que ya han manifestado su preocupación a través de múltiples iniciativas, como la recogida de firmas y la preparación de un escrito de alegaciones. El emplazamiento previsto para la EDAR representa una amenaza directa para la calidad de vida de los residentes, quienes sufrirán las molestias generadas por el ruido y los olores constantes derivados del funcionamiento de la instalación.

El riesgo sanitario es otro aspecto de relevancia. La colindancia de la EDAR con la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) supone un riesgo de contaminación potencial, lo que incrementa la preocupación entre los residentes sobre la seguridad y calidad del agua que consumen. A esto se suma la cercanía de una gasolinera, ubicada a menos de 50 metros de distancia, lo que podría aumentar los riesgos asociados a la emisión de gases peligrosos y la manipulación de productos químicos en la zona.

La construcción de la EDAR también tendrá un efecto divisorio en la comunidad, ya que su ubicación en un área tan cercana a los residentes podría generar tensiones entre los intereses económicos y los derechos sociales de los ciudadanos a vivir en un entorno saludable y libre de molestias. Además, el Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, un atractivo cultural y turístico importante, podría ver disminuido su valor patrimonial debido a la alteración visual y los numerosos efectos adversos que la nueva infraestructura traería consigo.

### **Propuesta de Alternativas**

Es importante recalcar que existen alternativas viables que podrían minimizar los impactos económicos y sociales derivados de la aprobación del Plan Especial que ocupa en sus condiciones actuales. La rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas, que ya se planteó en el pasado, sigue siendo hoy día una opción viable que reduciría los efectos sobre la economía y el tejido social de la localidad, sin comprometer los recursos naturales ni el bienestar de la comunidad. La búsqueda de una ubicación alternativa, debidamente seleccionada, sería otra posibilidad que aliviaría las presiones sobre Pelayos de la Presa, de optarse por una localización más alejada del suelo urbano.

Estas alternativas deben ser evaluadas cuidadosamente y con transparencia, con el fin de proteger el tejido económico y social del municipio, evitando así un deterioro irreversible en la calidad de vida de los residentes y en la economía local; algo que no se ha hecho en el Plan Especial que ocupa.

### **Conclusión**

El impacto económico y social de la construcción de la nueva EDAR en Pelayos de la Presa es considerable. No se han evaluado adecuadamente las alternativas que podrían minimizar dichos impactos, y el Plan Especial carece de un análisis riguroso sobre las consecuencias económicas y sociales para la comunidad. Las afectaciones directas a la calidad de vida, el sector turístico y el valor de las propiedades justifican la necesidad de una revisión exhaustiva del Plan, resultando imprescindible solicitar una reconsideración de su localización y propuesta de alternativas más sostenibles y socialmente aceptables como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

#### **3.3.1. Afectación al Sector Turístico y Comercial**





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

La nueva EDAR planteada en el Plan Especial está situada en una zona de alto valor turístico para el municipio de Pelayos de la Presa, un área que basa gran parte de su economía en el turismo rural, cultural y recreativo. Este municipio forma parte de la comarca de Sierra Oeste de Madrid, compuesta por 19 municipios, donde actualmente se está impulsando un desarrollo turístico sostenible con el objetivo de convertir el turismo en el motor económico de la región. La construcción de la EDAR, en los términos planteados por el Plan Especial, atentaría directamente contra estos objetivos y comprometería el desarrollo económico de los municipios implicados, especialmente de Pelayos de la Presa.

### **Impacto en el Turismo**

Pelayos de la Presa destaca por su entorno natural privilegiado, que incluye el Pantano de San Juan, uno de los principales atractivos turísticos de la región por las numerosas actividades acuáticas y recreativas que se realizan en sus inmediaciones. Además, el municipio alberga el Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, un Bien de Interés Cultural (BIC) que atrae a un gran número de visitantes interesados en la historia y el patrimonio cultural de la zona. La instalación de la EDAR en las proximidades de estos atractivos turísticos generará impactos negativos, tales como la emisión de olores y la alteración visual del paisaje, lo que afectará gravemente la experiencia de los visitantes.

La presencia de esta infraestructura tan cercana a zonas turísticas no solo afectará la percepción que los visitantes tienen del municipio, sino que también podría disuadir a futuros turistas de elegir Pelayos de la Presa como destino. Como consecuencia, los negocios locales que dependen del turismo verán reducida su demanda, generando un impacto directo en la economía local. La contaminación visual y los posibles problemas de ruido y olores contribuirán a que los visitantes opten por otras localidades de la región, afectando el desarrollo turístico no solo de Pelayos de la Presa, sino de la Sierra Oeste en general.

Es importante subrayar que actualmente están en marcha varios planes estratégicos de desarrollo turístico sostenible, cofinanciados por fondos de la Unión Europea (Next Generation EU), cuyo objetivo es potenciar el turismo en la Sierra Oeste de Madrid, destacando los siguientes:

- Plan de Sostenibilidad Turística en Destino del Grupo de Acción Local Asociación de Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid (parte del Plan Territorial de la Comunidad de Madrid 2021, financiado por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia). Importe: 2.000.000 €.
- Acción de Cohesión Turismo Rural, financiado por los fondos Next Generation de la UE y parte del Plan Territorial de la Comunidad de Madrid 2021. Importe: 2.610.000 €.
- Plan de Sostenibilidad Turística en Destino, parte del Plan Territorial de la Comunidad de Madrid 2023, centrado en la ordenación y desestacionalización del turismo en los pantanos de San Juan y Picadas. Importe: 2.600.000 €.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad de Madrid para el impulso del Centro de Innovación Turística Comarcal (CIT) en Pelayos de la Presa. Importe: 125.000 €.
- Programa “Experiencias Turismo España” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Importe: 63.000 €.

Estos proyectos representan una inversión significativa para transformar y desarrollar el turismo en la comarca de la Sierra Oeste, posicionando al turismo como un sector clave de crecimiento económico sostenible. La construcción de una EDAR en una ubicación tan





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

cercana a los puntos turísticos principales de Pelayos de la Presa pondría en peligro el éxito de estos planes, al disminuir la atracción de turistas y comprometer la percepción positiva del destino.

### ***Impacto en el Sector Comercial***

El sector comercial del municipio, íntimamente vinculado a la actividad turística, también se verá gravemente afectado por la construcción de la nueva EDAR. Negocios como restaurantes, bares, alojamientos turísticos, hostales y casas rurales, que dependen principalmente de la afluencia de turistas, sufrirán una disminución considerable en la demanda debido a las molestias derivadas de la infraestructura, como los olores persistentes y el ruido. La afectación a estos negocios tendrá un efecto negativo en el empleo local y la economía del municipio, debilitando su capacidad para generar nuevas inversiones y oportunidades de desarrollo económico.

En Pelayos de la Presa existen numerosos establecimientos turísticos situados cerca de la ubicación propuesta para la EDAR. Estos negocios sufrirán directamente las consecuencias de los problemas ambientales generados por la depuradora, lo que afectará no solo a sus propietarios, sino a la comunidad en su conjunto.

### ***Pérdida de Oportunidades Económicas***

El desarrollo turístico en Pelayos de la Presa está estrechamente vinculado a la preservación de su entorno natural, su paisaje y la calidad de sus espacios recreativos. La instalación de la nueva EDAR comprometerá estas cualidades, afectando la capacidad del municipio para atraer nuevas oportunidades comerciales y turísticas. Los olores persistentes y el riesgo de contaminación ambiental harán que el destino pierda atractivo para los inversores y promotores turísticos.

Las molestias generadas por la EDAR afectarán negativamente a las actividades recreativas que se desarrollan en la zona, como el senderismo, los deportes acuáticos y las visitas culturales, lo que reducirá los ingresos de los negocios locales y las inversiones en nuevos proyectos turísticos. Este impacto no solo afectará a los turistas actuales, sino también a los planes futuros de expansión del sector turístico en la región.

### ***Conclusión***

La afectación al sector turístico y comercial derivada de la construcción de la nueva EDAR es significativa y no ha sido debidamente evaluada en el Plan Especial. La infraestructura propuesta tendrá un impacto devastador sobre el turismo, que es uno de los pilares económicos de Pelayos de la Presa, comprometiendo gravemente los esfuerzos de la región para desarrollar un turismo sostenible.

Es imprescindible revisar el Plan Especial para evitar que esta infraestructura comprometa el futuro económico de Pelayos de la Presa y de la Sierra Oeste de Madrid. La rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas, así como la búsqueda de emplazamientos alternativos para la nueva EDAR, deben ser consideradas opciones prioritarias para minimizar los impactos negativos sobre el turismo y el comercio local.

### **3.3.2. Impacto sobre los Inmuebles y la Población**

La construcción y puesta en funcionamiento de la nueva EDAR tendrá un impacto negativo directo sobre los inmuebles cercanos a su localización y la calidad de vida de los habitantes de Pelayos de la Presa. Este impacto debe ser evaluado cuidadosamente, ya que las consecuencias abarcan problemas de salud, afectaciones económicas y deterioro del entorno en el que viven miles de personas.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

### **Proximidad a Zonas Residenciales**

La nueva EDAR está ubicada a solo 31 metros de las primeras viviendas del municipio, lo que supone una distancia crítica. Esta proximidad infringe las recomendaciones generales de distanciamiento entre instalaciones de tratamiento de aguas residuales y núcleos habitados, establecidas por diversas normativas y, por supuesto, el lex-artis en materia de ingeniería sanitaria y ambiental. Valga como ejemplo lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que establece un mínimo de 2.000 metros de distancia entre infraestructuras de este tipo y zonas residenciales.

La instalación tan cercana a un área residencial generará, con independencia de las medidas correctoras que puedan plantearse, una serie de problemas ambientales, entre ellos, la emisión de olores, que afectarán directamente a las viviendas cercanas, provocando una disminución en la calidad de vida de sus ocupantes. Además, los ruidos derivados del funcionamiento de la depuradora y de las operaciones de mantenimiento agravarán este problema, especialmente para las personas que residen más cerca de la infraestructura.

### **Afección a la Salud de los Habitantes**

Uno de los efectos más preocupantes de la instalación de la EDAR es el impacto que tendrá en la salud de la población residente. La proximidad a la EDAR supone riesgos de contaminación del aire, especialmente por la emisión de compuestos orgánicos volátiles y sustancias químicas que podrían liberarse durante el tratamiento de las aguas residuales. Los olores nauseabundos derivados de la gestión de residuos orgánicos afectarán negativamente el bienestar de los vecinos, con el riesgo de generar problemas de salud a largo plazo, como problemas respiratorios y alergias.

La falta de un modelo de simulación en la evaluación ambiental del Plan Especial sobre la dispersión de estos contaminantes y sus efectos en la población cercana pone en duda la validez de las medidas preventivas propuestas. Es indispensable que este tipo de estudios se realicen antes de la aprobación definitiva del documento, para garantizar que no se expone a la población a riesgos sanitarios innecesarios.

### **Devaluación de los Inmuebles**

El impacto directo sobre el valor de los inmuebles en las áreas residenciales afectadas es un factor clave que tampoco ha sido suficientemente analizado en el Plan Especial. La presencia de una infraestructura industrial como una EDAR, que genera olores y ruidos continuos, inevitablemente provocará una depreciación en el valor de las viviendas cercanas.

Este impacto en el mercado inmobiliario afectará no solo a las viviendas de los residentes permanentes, sino también a los inmuebles de uso turístico, ya que los visitantes tenderán a evitar alojarse en una zona próxima a una infraestructura que genera molestias. El efecto acumulativo de esta pérdida de valor afectará también la recaudación fiscal del municipio.

### **Pérdida de Bienestar en la Población**

El bienestar de los habitantes de Pelayos de la Presa se verá afectado por la instalación de la nueva EDAR, lo que repercutirá negativamente en la cohesión social y en la calidad de vida del municipio. Las quejas vecinales por los olores, el ruido y la posible contaminación serán una constante, generando un clima de insatisfacción en la comunidad. Esto podría llevar a un aumento en las solicitudes de compensaciones económicas o incluso a demandas judiciales contra el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, la Comunidad de Madrid y la Promotora del Plan Especial.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

Además, la población residente podría ver reducida su implicación en el desarrollo y promoción turística del municipio, ya que la presencia de la EDAR afectará negativamente el entorno visual y el atractivo paisajístico de la zona. La degradación del entorno y la percepción de que el municipio está tomando decisiones que afectan de manera negativa a sus residentes podría provocar un descenso en el crecimiento demográfico y en la llegada de nuevos vecinos.

### **Conclusión**

La afectación a los inmuebles y a la población de Pelayos de la Presa por la instalación de la nueva EDAR es notable y no ha sido correctamente valorada en el Plan Especial. Es fundamental que se revisen las alternativas planteadas para la ubicación de la depuradora de aguas residuales, teniendo en cuenta los efectos negativos que esta infraestructura generará sobre la población, sus inmuebles y su bienestar. Solo una correcta evaluación y una planificación adecuada pueden garantizar que los residentes no sufran consecuencias irreversibles en su calidad de vida.

En cualquier caso, resulta evidente que el emplazamiento previsto en el Plan Especial es totalmente desaconsejable y, por ello, deben estudiarse otras opciones que presenten un mejor impacto como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

### **3.4. Riesgos para la Seguridad y Salud**

La implantación de la nueva EDAR en Pelayos de la Presa plantea riesgos considerables para la salud y la seguridad de la población local, además de amenazas al entorno natural y a la infraestructura existente. Estos riesgos, que no han sido evaluados de manera exhaustiva en el Plan Especial, requieren una revisión profunda para garantizar que no se comprometa la integridad física de los habitantes ni el bienestar de la comunidad.

### ***Proximidad a Zonas Residenciales y Emisión de Contaminantes***

Uno de los riesgos más significativos es la emisión de contaminantes y olores durante la operación de la EDAR, dada su proximidad a viviendas, con algunas situadas a solo 31 metros. La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases generados en el proceso de tratamiento de las aguas residuales, lo que puede ocasionar problemas respiratorios y enfermedades crónicas en los habitantes cercanos.

Además, la falta de un estudio de dispersión de contaminantes en el Plan Especial hace que no se haya considerado adecuadamente el impacto potencial sobre la salud de la población, especialmente en días de condiciones meteorológicas adversas (como inversiones térmicas), donde los gases nocivos podrían concentrarse en la zona habitada.

### ***Riesgos de Contaminación Cruzada: Colindancia con la ETAP***

La colindancia de la EDAR con la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) representa un riesgo crítico de contaminación cruzada entre las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y las de agua potable. Esta proximidad aumenta las posibilidades de accidentes graves o de contaminación del agua potable debido a filtraciones, errores operativos o incidentes relacionados con la infraestructura.

El Plan Especial no ha evaluado suficientemente el riesgo de que las actividades de la EDAR puedan afectar negativamente la calidad del agua suministrada a la población a través de la ETAP, un punto crítico en términos de seguridad sanitaria. La cercanía de ambas instalaciones incrementa la vulnerabilidad del sistema hídrico local ante accidentes o vertidos no controlados, lo cual puede derivar en problemas de salud pública.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

### **Proximidad a la Gasolinera y Riesgo de Accidentes**

Otro riesgo importante es la ubicación de la EDAR a menos de 50 metros de una estación de servicio, lo cual implica la posibilidad de que un accidente grave en una de las instalaciones pueda afectar a la otra. La normativa SEVESO para la gestión de riesgos industriales establece que las instalaciones con materiales peligrosos, como las gasolineras, deben tener una distancia de seguridad adecuada respecto a otras infraestructuras críticas como una depuradora, ya que cualquier fuga o explosión en la gasolinera podría afectar gravemente las operaciones de la EDAR y provocar un incidente medioambiental.

La confluencia de una EDAR, una ETAP y una gasolinera en un espacio tan reducido constituye un punto de riesgo elevado para la seguridad pública, que debe ser reconsiderado.

### **Gestión de Residuos y Fangos**

El tratamiento de fangos en la nueva EDAR también plantea un riesgo sanitario considerable para los residentes cercanos. Los fangos generados durante el proceso de tratamiento de aguas residuales pueden contener patógenos, metales pesados y otros contaminantes peligrosos que, si no se manejan correctamente, podrían liberar compuestos nocivos al medio ambiente.

La falta de un plan detallado para la gestión segura de estos residuos en el Plan Especial aumenta el riesgo de contaminación del suelo y del aire. Sin un manejo adecuado, la presencia de estos residuos puede propiciar la aparición de vectores de enfermedades, como mosquitos o roedores, que representan un riesgo adicional para la salud de la población.

### **Seguridad en las Operaciones**

El diseño y las operaciones de una EDAR requieren un manejo constante de productos químicos peligrosos, como los utilizados en el tratamiento de aguas residuales (por ejemplo, cloro, hipoclorito de sodio, entre otros). Un mal manejo de estas sustancias o la falta de medidas de seguridad adecuadas puede generar situaciones de riesgo no solo para los trabajadores de la planta, sino también para la población residente cercana.

En particular, un accidente químico o una fuga en los procesos de tratamiento podría liberar sustancias peligrosas al aire o al suelo, afectando tanto la salud pública como los ecosistemas locales. Estos riesgos no han sido suficientemente evaluados en el Plan Especial.

### **Conclusión**

El riesgo para la salud y la seguridad derivados de la instalación y operación de la nueva EDAR en Pelayos de la Presa es un aspecto crítico que no ha sido adecuadamente abordado en el Plan Especial. La proximidad de la EDAR a viviendas, la colindancia con la ETAP, y la cercanía a una gasolinera generan un entorno de alto riesgo que requiere una revisión urgente y medidas correctoras más estrictas. Además, la gestión de residuos peligrosos y las operaciones con productos químicos en la EDAR deben estar claramente reguladas para minimizar los riesgos para la población y el entorno natural. Solo una evaluación más detallada y rigurosa podrá garantizar que estos riesgos se gestionen de manera segura.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

En cualquier caso, resulta evidente que el emplazamiento previsto en el Plan Especial es totalmente desaconsejable y, por ello, deben estudiarse otras opciones que presenten un mejor impacto como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

### **3.4.1. Proximidad a Viviendas**

Uno de los factores más preocupantes del proyecto de la nueva EDAR es su proximidad extrema a las zonas residenciales. La ubicación prevista coloca la planta de tratamiento de aguas residuales a solo 31 metros de las primeras viviendas, lo que genera una serie de impactos negativos que no han sido evaluados de manera exhaustiva ni suficiente en el Plan Especial.

#### ***Afectación por Emisión de Olores***

La emisión de olores es uno de los principales problemas asociados a las plantas depuradoras, especialmente en las fases de pretratamiento y gestión de fangos. La cercanía de la nueva EDAR a viviendas implica que los habitantes experimentarán molestias constantes derivadas de los malos olores, lo cual afectará gravemente a su calidad de vida. Estos efectos se agravan en épocas de calor intenso y condiciones meteorológicas adversas.

El Plan no incluye un estudio detallado sobre la dispersión de estos olores ni una evaluación de cómo se mitigarán sus efectos en las viviendas cercanas. La falta de medidas correctoras para evitar la afección directa a los residentes es una deficiencia grave que debe ser corregida.

#### ***Exposición a Ruido y Contaminación Acústica***

Además de los olores, las viviendas cercanas estarán expuestas a ruidos constantes derivados de las operaciones de la planta, como el movimiento de maquinaria, vehículos y el funcionamiento de equipos de bombeo. La ausencia de un modelo acústico en el Plan Especial significa que no se han evaluado correctamente los niveles de ruido que la planta generará, ni su impacto directo sobre la población residente.

El ruido crónico puede tener efectos adversos en la salud de las personas, tales como problemas de sueño, estrés y afectaciones psicológicas, incrementando el malestar entre los vecinos cercanos.

#### ***Peligro Sanitario por Proximidad a una Zona de Depuración***

La cercanía de una planta de depuración a viviendas también supone un riesgo sanitario. Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales manejan materiales potencialmente peligrosos, incluidos residuos sólidos y fangos que pueden contener patógenos, bacterias y productos químicos utilizados en el proceso de depuración.

Si bien la gestión adecuada de estos materiales minimiza los riesgos, la proximidad extrema a viviendas aumenta la vulnerabilidad en caso de fallos operativos o accidentes, como filtraciones o vertidos, que podrían contaminar el aire o el suelo. Esta proximidad excesiva contraviene los principios básicos de seguridad sanitaria, los cuales recomiendan mantener una distancia prudente entre este tipo de infraestructuras y los núcleos habitados.

#### ***Falta de Medidas Adecuadas de Mitigación***

El Plan Especial no presenta un conjunto sólido de medidas de mitigación para los impactos que la proximidad a las viviendas generará. No se han propuesto pantallas acústicas, barreras vegetales ni otras soluciones que puedan reducir la emisión de ruidos y olores hacia las zonas residenciales. Además, no se ha justificado de manera clara la elección de





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

esta ubicación en lugar de alternativas que no representen un riesgo ni perjuicio tan evidente para los vecinos.

### **Conclusión**

La proximidad de la nueva EDAR a las viviendas es uno de los mayores problemas del Plan Especial que interesa. Los olores, el ruido y el riesgo sanitario no han sido evaluados correctamente, y las medidas de mitigación propuestas son inexistentes o insuficientes. Es imprescindible que se revise esta decisión considerando las consecuencias de esta cercanía y que se busquen alternativas que no comprometan el bienestar y la salud de la población local como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

### **3.4.2. Proximidad a la Gasolinera (SEVESO)**

Uno de los aspectos más críticos de la localización prevista para la nueva EDAR es su proximidad a una estación de servicio (gasolinera), ubicada a menos de 50 metros del emplazamiento propuesto. Este factor introduce un riesgo significativo que debe ser evaluado en base a la normativa de seguridad industrial y la Directiva SEVESO, que regula las actividades que implican el manejo de sustancias peligrosas.

#### **Aplicación de la Directiva SEVESO**

La Directiva SEVESO tiene como objetivo la prevención de accidentes graves que involucren sustancias peligrosas y la limitación de sus consecuencias en el medio ambiente y la población. Las instalaciones que almacenan combustibles y otros productos químicos, como las gasolineras, son clasificadas bajo esta normativa en función de la cantidad de sustancias peligrosas que manejan.

La ubicación de la nueva EDAR dentro de un área tan cercana a una instalación SEVESO genera una situación de riesgo adicional. En caso de un accidente o fuga en la gasolinera, el impacto podría afectar directamente las operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales, con la consiguiente contaminación del aire y posibles explosiones o incendios.

#### **Evaluación del Riesgo de Accidente Grave**

El Plan Especial no ha evaluado adecuadamente el riesgo potencial de accidentes graves derivados de la proximidad entre la EDAR y la gasolinera. La normativa SEVESO requiere que se realice un análisis exhaustivo de los escenarios de accidente que podrían ocurrir en estas circunstancias, incluyendo:

- Explosiones de depósitos de combustible.
- Fugas de gases tóxicos o inflamables.
- Incendios que puedan propagarse rápidamente dada la cercanía de ambas instalaciones.

Además, es necesario que se contemplen las medidas de mitigación que deben implementarse para minimizar los riesgos, como barreras físicas o protocolos de emergencia conjuntos entre ambas infraestructuras.

#### **Incompatibilidad de Usos**

El uso del suelo en el entorno de una gasolinera y una planta de tratamiento de aguas residuales puede generar una incompatibilidad significativa. Las actividades de ambas instalaciones están clasificadas como potencialmente peligrosas, y la proximidad entre ellas





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

aumenta el riesgo de que un accidente en una de ellas pueda generar efectos en cadena que afecten a la otra.

Del cumplimiento de la normativa vigente y de la atención de las normas de buena práctica en materia de ingeniería sanitaria y ambiental se desprende que las actividades de alto riesgo deben mantener una distancia prudente de otras infraestructuras, especialmente aquellas que implican el manejo de materiales peligrosos, como las estaciones de servicio. La ubicación actual no cumple con este principio, exponiendo tanto a la población como al entorno a riesgos adicionales.

### **Falta de Medidas de Seguridad Complementarias**

El Plan Especial no incluye medidas de seguridad adicionales para mitigar los riesgos derivados de la proximidad entre la gasolinera y la EDAR. La ausencia de barreras físicas, sistemas de contención de fugas o protocolos conjuntos de actuación en caso de emergencia representa una deficiencia grave en la planificación del proyecto.

Se deberían establecer sistemas de alerta temprana y protección pasiva para minimizar los riesgos derivados de un accidente industrial en la gasolinera. Estas medidas son esenciales para proteger tanto a las personas como al medio ambiente en un escenario de accidente grave.

### **Conclusión**

La proximidad entre la nueva EDAR y la gasolinera supone un riesgo importante que no ha sido evaluado ni mitigado adecuadamente en el Plan Especial. La Directiva SEVESO establece que deben adoptarse medidas preventivas para evitar accidentes graves en instalaciones que manejen sustancias peligrosas, algo que no ha sido contemplado en este proyecto. El Ayuntamiento de Pelayos de la Presa solicita una revisión exhaustiva de este aspecto para proceder a la desestimación del emplazamiento previsto para la EDAR y el estudio de soluciones alternativas que garanticen la seguridad de los ciudadanos y el entorno como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

### **3.4.3. Colindancia con la ETAP**

La proximidad inmediata de la nueva EDAR a la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Pelayos de la Presa plantea una serie de riesgos adicionales y posibles incompatibilidades operativas que deben ser analizados cuidadosamente. Esta colindancia crea una situación única, ya que ambas instalaciones gestionan recursos hídricos esenciales, aunque de naturaleza muy diferente: la EDAR trata aguas residuales, mientras que la ETAP suministra agua potable a la población. La colindancia entre ambas infraestructuras genera riesgos significativos que el Plan Especial no ha abordado de manera suficiente.

### **Riesgo de Contaminación Cruzada**

La cercanía entre la EDAR y la ETAP incrementa el riesgo de contaminación cruzada entre las aguas residuales y el agua potable. Cualquier fuga o fallo en el sistema de tratamiento de aguas residuales podría contaminar las infraestructuras de la ETAP, lo que comprometería la calidad del agua potable suministrada a la población.

La ubicación conjunta de ambas instalaciones, sin una adecuada evaluación de riesgos de accidentes graves, vulnera el Real Decreto 840/2015 sobre control de riesgos con sustancias peligrosas y la Ley 33/2011, de Salud Pública, al no prevenir el posible vertido de aguas fecales en la red de distribución de agua potable, lo que supondría un grave riesgo para la salud pública. Además, podría incumplir el Real Decreto 140/2003, que regula la





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

calidad del agua de consumo humano, y podría infringir el Reglamento de Instalaciones de Saneamiento (RIS), al no garantizar una separación segura entre los sistemas de tratamiento de aguas fecales y la red de agua potable.

Además, es necesario evaluar conjuntamente el impacto ambiental de la EDAR y la ETAP, ya que ambas infraestructuras tienen efectos acumulativos en el entorno que no se han analizado de manera adecuada en el Plan Especial. La falta de esta evaluación conjunta impide comprender el alcance real de los impactos sobre el medio ambiente y la población.

### **Riesgo Biológico: Legionella y Otros Agentes Patógenos**

El Real Decreto 865/2003 establece medidas específicas para prevenir la Legionella en instalaciones que gestionan agua, como las EDAR, debido al riesgo de dispersión de aerosoles contaminados. La proximidad de la EDAR de Pelayos de la Presa tanto a viviendas como a la ETAP incrementa significativamente el riesgo de dispersión de aerosoles que podrían contener bacterias como la Legionella, además de otros patógenos como Salmonella, Escherichia coli y virus, lo que supone un riesgo para la salud pública.

La dispersión de aerosoles de agua contaminada desde la EDAR podría afectar no solo a las viviendas cercanas, sino también a la ETAP, con consecuencias potencialmente graves para la calidad del agua potable y, en última instancia, para la población.

### **Problemas de Operatividad Simultánea**

La gestión simultánea de una EDAR y una ETAP en un espacio tan reducido puede derivar en problemas operativos. Las tareas de mantenimiento, el manejo de residuos, los controles de calidad y las actividades cotidianas de cada planta pueden interferir entre sí, incrementando la posibilidad de errores o malfuncionamientos en los equipos.

Por ejemplo, la generación de olores y el manejo de fangos en la EDAR podría afectar negativamente la operación de la ETAP. Además, cualquier incidente técnico o problema mecánico en una de las plantas podría tener repercusiones en la otra, especialmente si no existen procedimientos de contingencia específicos para este tipo de situaciones.

### **Cumplimiento de Normativa y Recomendaciones**

La legislación vigente establece que las infraestructuras que manejan recursos hídricos deben operar de forma independiente y con las debidas garantías de seguridad. La Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) establece que las instalaciones que pueden suponer un riesgo para el abastecimiento de agua potable deben estar equipadas con medidas de protección adicionales para evitar cualquier contaminación accidental.

A pesar de ello, el Plan Especial no contempla de manera clara ni detallada las medidas correctoras que deben implementarse para garantizar que los procesos industriales de la EDAR no interfieran con la calidad del agua producida en la ETAP. En este sentido, este Ayuntamiento solicita un plan de acción que contemple:

Medidas de protección entre las instalaciones (barreras, sistemas de detección de fugas, etc.).

Sistemas de monitoreo en tiempo real para evitar cualquier tipo de contaminación cruzada.

Protocolos de respuesta ante emergencias que involucren a ambas plantas.

Evaluación conjunta del impacto ambiental y sanitario de ambas instalaciones para prever sus efectos acumulativos.

### **Impacto en la Salud Pública**

Una de las principales preocupaciones derivadas de la colindancia entre estas dos





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

infraestructuras es el impacto potencial sobre la salud pública. En caso de una fuga o mal funcionamiento en la EDAR, los residuos peligrosos o contaminantes podrían filtrarse en el sistema de agua potable gestionado por la ETAP, afectando a toda la población que depende de su suministro.

Además, la dispersión de aerosoles contaminados desde la EDAR, debido a su proximidad a viviendas y a la ETAP, podría exponer a la población y al agua potable a riesgos graves de infecciones bacterianas y virales. Cualquier incidente de este tipo podría resultar en un daño irreparable para la salud pública, lo que subraya la importancia de garantizar que los riesgos sean adecuadamente gestionados antes de la construcción y puesta en funcionamiento de la nueva EDAR.

### Conclusión

La colindancia entre la EDAR y la ETAP supone un riesgo importante que debe ser gestionado con medidas preventivas y correctoras claras y específicas. La falta de planificación adecuada en este aspecto pone en peligro la calidad del agua potable y la salud pública. Además, la dispersión de aerosoles contaminados incrementa el riesgo de Legionella y otros agentes patógenos, lo que requiere una gestión y evaluación rigurosas.

Por lo tanto, este Ayuntamiento solicita una revisión exhaustiva del Plan Especial, con el fin de garantizar que se adopten todas las medidas de seguridad pertinentes para prevenir estos riesgos.

No obstante, resultando evidente que el emplazamiento previsto en el Plan Especial es totalmente desaconsejable, deben estudiarse otras opciones que no presenten riesgos de este tipo como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

## 4. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

### 4.1. Alternativa de Rehabilitación, Mejora y Ampliación de la EDAR de Picadas

Por las razones explicadas a lo largo de este Informe, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas es la opción preferente frente a la construcción de una nueva planta, dado que permite optimizar las instalaciones existentes y minimizar el impacto ambiental, social y económico en la zona. Esta alternativa propone aprovechar la infraestructura actual, realizando mejoras técnicas y estructurales para mejorar y aumentar la capacidad de tratamiento, adecuando las instalaciones a las normativas actuales y futuras.

Las actuaciones contempladas en esta alternativa incluirían:

- Rehabilitación de las instalaciones existentes, mejorando los sistemas de depuración actuales para optimizar su eficiencia y capacidad de tratamiento.
- Ampliación de la capacidad de tratamiento, para satisfacer las necesidades reales de saneamiento de los municipios implicados, sin necesidad de construir nuevas infraestructuras en áreas ambientalmente sensibles.
- Mejora de la eficiencia energética y reducción de emisiones contaminantes, incorporando tecnologías más sostenibles y que minimicen los impactos ambientales.

Esta alternativa tiene la ventaja de evitar los efectos negativos asociados a la construcción de una nueva planta, como la alteración del entorno natural, la afectación a zonas





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

residenciales, comerciales, culturales, deportivas, educativas, recreativas, hosteleras y turísticas, y los elevados costes de desarrollo. La ampliación de la EDAR de Picadas ha demostrado ser viable en planteamientos previos de Canal de Isabel II y su ubicación actual permite mantener el equilibrio entre desarrollo y protección ambiental.

### **4.2. Justificación Técnica y Ambiental de la Alternativa Propuesta**

La rehabilitación, mejora y ampliación de la EDAR de Picadas es una solución técnica sólida y ambientalmente responsable, que responde de manera adecuada a las necesidades actuales y futuras de saneamiento en la región. Esta opción presenta una serie de ventajas técnicas, ambientales y económicas que la convierten, a juicio de este Ayuntamiento, en la mejor alternativa posible.

Desde un punto de vista técnico, la EDAR de Picadas ya cuenta con una infraestructura instalada y operativa, lo que reduce significativamente los costes asociados a la construcción y puesta en marcha de nuevas instalaciones. Las obras de ampliación estarían enfocadas en mejorar la capacidad de tratamiento, incorporando nuevas tecnologías que optimicen la eficiencia del sistema y garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de calidad del agua y emisiones.

En términos ambientales, la ampliación de la EDAR de Picadas supone una intervención mucho menos invasiva que la construcción de una nueva planta en un área sensible desde el punto de vista de la biodiversidad. Dado que la zona propuesta para la nueva EDAR se encuentra dentro de espacios protegidos, se genera una mayor afectación a hábitats de interés comunitario y especies en peligro, habida cuenta que el desmantelamiento de la EDAR de Picadas también conllevaría un importante efecto adverso en dicho ámbito. Por el contrario, la rehabilitación, mejora y ampliación de la EDAR de Picadas evitaría una duplicidad en la afección de estos espacios, respetando los principios de sostenibilidad ambiental.

Además, desde una perspectiva económica y social, esta alternativa permite preservar el tejido socioeconómico local, evitando la afectación negativa sobre el sector turístico y comercial de la zona. Como se ha explicado, la proximidad de la nueva EDAR a áreas residenciales y turísticas podría generar un deterioro de la calidad de vida y una desvalorización del entorno. Al optar por intervenir sobre la EDAR existente, se minimizan las molestias para la población local y se evitan los problemas derivados de los olores y la proximidad a áreas habitadas.

En resumen, la rehabilitación y ampliación de la EDAR de Picadas no solo es viable desde el punto de vista técnico, sino que es la alternativa más sostenible y beneficiosa para la región y cumple con los objetivos de eficiencia, sostenibilidad y reducción del impacto ambiental recogidos en la normativa vigente, especialmente en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Sorprendente, ha sido completamente desconsiderada en el Plan Especial que ocupa y tal circunstancia debe ser subsanada.

## **5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

### **5.1. Evaluación Ambiental Estratégica**

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un procedimiento imprescindible para asegurar que los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente se elaboren y adopten teniendo en cuenta dichos efectos. En el caso que ocupa, entiende este Ayuntamiento que la evaluación del impacto ambiental debería haberse llevado a cabo con un mayor rigor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, para garantizar la protección adecuada de los recursos naturales y de la calidad de vida de la población afectada.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

El criterio sostenido por este Ayuntamiento de que el Plan Especial que nos ocupa precisa de una evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario es compartido, además, por el autor del Estudio Ambiental Estratégico para la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, quien en el apartado 1.3 "Motivación de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial" de la Memoria del Estudio Ambiental Estratégico, ya señaló que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/2013 y el artículo 45 de la Ley 42/2007, el Plan Especial debía someterse a un procedimiento de evaluación ordinaria por su afectación a los espacios Red Natura 2000, tal como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La EAE no ha considerado de forma exhaustiva las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que podrían cumplir los mismos objetivos del proyecto sin causar un impacto negativo sobre el entorno. En este sentido, la rehabilitación, mejora y ampliación de la EDAR de Picadas debió ser evaluada como una alternativa preferente, dado su menor impacto ambiental y socioeconómico. La alternativa cero también debió analizarse en detalle como referencia para la comparación de impactos.

Además, el Estudio Ambiental Estratégico presentado en el marco del Plan Especial no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 21/2013, al no identificar ni evaluar de manera adecuada los efectos significativos que la nueva EDAR podría generar sobre la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna y el paisaje, entre otros factores. De igual manera, no se ha realizado un análisis exhaustivo de los impactos acumulativos a corto, medio y largo plazo, ni se han incluido las medidas preventivas, correctoras o compensatorias necesarias para mitigar estos efectos adversos.

Es importante subrayar que la EAE también debe incluir una evaluación detallada de los riesgos para la salud y seguridad de la población, especialmente en relación con la proximidad de la nueva EDAR a viviendas, la colindancia con la ETAP, y la presencia de instalaciones peligrosas como la gasolinera cercana (SEVESO). Estas cuestiones no han sido adecuadamente abordadas en la evaluación actual, lo que compromete la validez del análisis y genera una falta de confianza en los resultados obtenidos.

Otro de los aspectos más relevantes a analizar en el marco del presente Informe es la elección del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Proyecto de la Nueva EDAR. En este caso, se ha optado finalmente por un procedimiento de evaluación simplificada, cuando la magnitud y características del proyecto requerirían, sin lugar a dudas, una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El Artículo 7.1.b) de la citada ley otorga al órgano ambiental la facultad de decidir, caso por caso, si un proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios del Anexo III, que incluyen, entre otros factores, la sensibilidad ambiental de las áreas geográficas afectadas. Este anexo señala explícitamente la necesidad de realizar una evaluación más exhaustiva cuando el proyecto afecta a zonas ambientalmente sensibles, como es el caso de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.

A pesar de que la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, ha determinado en su escrito N/Ref. SEA 1.1/23, S/Ref. 10-UB2-00230.4/2022, SIA: 22/231 que el proyecto debe someterse a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada —atendiendo únicamente a su capacidad y clasificación dentro del Anexo II—, el hecho de que afecte directamente a un Espacio Protegido Red Natura 2000, así como la gravedad del impacto ambiental potencial, justifica plenamente la necesidad de que se opte por una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

La evaluación ordinaria es aplicable cuando un proyecto tiene un impacto significativo sobre el medio ambiente, y se caracteriza por un análisis exhaustivo que incluye, entre otros, un estudio profundo de las alternativas, la identificación y cuantificación de los impactos a largo plazo, y la implementación de medidas correctoras o compensatorias. Este procedimiento asegura un mayor rigor en la evaluación de los riesgos y permite una mejor planificación de las medidas que garanticen la protección ambiental y social del entorno afectado.

Por su parte, la evaluación simplificada está destinada a proyectos de menor impacto, y su alcance es considerablemente limitado. En este caso, el análisis realizado no ha contemplado de manera exhaustiva los factores que deben ser evaluados, lo que ha resultado en la falta de identificación de los riesgos ambientales, sociales y económicos derivados de la construcción y operación de la nueva EDAR.

La deficiente evaluación planteada en el Plan Especial ha impedido abordar en profundidad aspectos fundamentales como:

- El impacto sobre la salud pública, dado que la nueva EDAR se encuentra a tan solo 31 metros de las viviendas más cercanas.
- El riesgo de contaminación cruzada por la colindancia de la EDAR con la ETAP, así como la proximidad a una instalación SEVESO, como la gasolinera cercana.
- El análisis exhaustivo de las alternativas, especialmente la rehabilitación y posible ampliación de la EDAR de Picadas, como una opción viable y sostenible que minimiza los efectos negativos.
- La afección sobre espacios protegidos de la Red Natura 2000, incluyendo la ZEPA y ZEC, que no ha sido adecuadamente evaluada.

De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 21/2013, la elección del tipo de evaluación debe basarse en la magnitud de los impactos y las características del proyecto. En este sentido, y del estudio detallado de la ley, se desprende claramente que, en el caso que nos ocupa, a la vista de los condicionantes existentes, se requiere una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para proyectos como el de la nueva EDAR, que tienen una afectación considerable en aspectos clave del medio ambiente y sobre la población. La falta de un examen exhaustivo, propio de la evaluación ordinaria, compromete seriamente la validez del procedimiento, ya que no permite garantizar una protección adecuada del entorno ni de la población afectada.

En consecuencia, este Ayuntamiento solicita que, ya sea por parte del Órgano Ambiental o por el Promotor del Proyecto, se revalúe el tipo de procedimiento aplicado y se lleve a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria que permita abordar, de forma exhaustiva, todos los riesgos, impactos y alternativas viables, garantizando la sostenibilidad del proyecto y la protección de la calidad de vida de los residentes del entorno, algo que difícilmente se logrará en el emplazamiento actualmente previsto.

### **5.2. Normativa Europea y Nacional Aplicable**

El Plan Especial debe cumplir con un marco normativo riguroso que incluye, tanto legislación europea como nacional, destinada a garantizar que las actividades relacionadas con el tratamiento de aguas residuales no sólo respeten el medio ambiente, sino que también protejan la salud pública, el patrimonio cultural y las zonas de especial interés natural. A continuación, se describen, sin ánimo de exhaustividad, las principales normativas que entiende este Ayuntamiento que deben ser debidamente consideradas para evaluar la viabilidad del Plan Especial:





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

### Normativa Europea

- Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas

Esta directiva establece los requisitos mínimos para la recogida, tratamiento y vertido de aguas residuales urbanas, prestando especial atención a las zonas sensibles. La nueva EDAR debe asegurar que los vertidos cumplen con los estándares de calidad del agua para evitar la contaminación de los ríos y otras masas de agua circundantes, como el Pantano de San Juan.

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats)

La EDAR de Pelayos de la Presa está ubicada en una zona de Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA), lo que requiere un escrutinio adicional para garantizar que el proyecto no afecte negativamente a los hábitats protegidos ni a las especies en peligro. El Plan Especial debe cumplir con esta directiva mediante la implementación de medidas específicas para mitigar cualquier impacto sobre la biodiversidad.

- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa

Dado que el proyecto incluye una instalación que puede generar olores y emisiones atmosféricas, es crucial que se cumplan los límites establecidos para contaminantes atmosféricos. Deben implementarse medidas correctoras para evitar que las emisiones afecten la calidad del aire en las zonas residenciales y turísticas cercanas.

- Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, relativa a las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)

La EDAR debe operar conforme a los estándares de esta directiva, que regula las emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera, agua y suelo, y establece el principio de mejores técnicas disponibles (MTD) para reducir el impacto medioambiental de las instalaciones industriales.

### Normativa Nacional

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

Esta ley es fundamental en el análisis del proyecto, ya que exige la evaluación del impacto ambiental en proyectos susceptibles de generar efectos significativos en el entorno. El Plan Especial debe proporcionar un estudio detallado de los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, incluyendo alternativas razonables que no se han tenido en cuenta adecuadamente.

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera  
La ley exige que se controle la emisión de contaminantes atmosféricos, incluidas las emisiones de olores provenientes de la EDAR. El Plan Especial debe contemplar estudios que verifiquen que el funcionamiento de la nueva EDAR no afectará la calidad del aire en las zonas residenciales y turísticas cercanas.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

La ley protege la biodiversidad en España y está en consonancia con la Directiva Hábitats. El Plan Especial debe cumplir con esta ley, garantizando la conservación de





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

especies protegidas y hábitats dentro de las zonas ZEPA y ZEC afectadas por la nueva EDAR.

- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental

El proyecto debe asegurar que los vertidos de la EDAR cumplan con los estándares de calidad de agua establecidos en este Real Decreto, evitando la contaminación de cuerpos de agua como el río Alberche y el Pantano de San Juan.

- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación

Esta ley exige que las instalaciones como la EDAR implementen medidas preventivas y correctoras para minimizar su impacto ambiental, conforme a los principios de prevención y control integrados. El proyecto debe demostrar que ha aplicado las mejores técnicas disponibles (MTD) para reducir las emisiones de la EDAR.

- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en la Comunidad de Madrid

Esta ley establece la necesidad de proteger el arbolado urbano, lo que es relevante dado que la nueva EDAR afectará matorrales y árboles de interés ambiental. El Plan Especial debe cumplir con esta normativa, realizando un inventario y proponiendo medidas compensatorias.

### Conclusión

El proyecto de la nueva EDAR debe ajustarse a este marco normativo europeo y nacional, lo que incluye la realización de estudios más exhaustivos sobre su impacto ambiental, social y económico. En particular, la legislación relacionada con la biodiversidad, calidad del aire y agua, y patrimonio natural debe cumplirse estrictamente. El Plan Especial deberá ser revisado para garantizar que todas estas normativas son observadas y aplicadas adecuadamente, asegurando la protección del entorno y la salud pública en la zona de Pelayos de la Presa, algo que difícilmente podrá lograrse con el emplazamiento actualmente previsto para la estación depuradora.

### **5.3. Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera**

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, tiene como objetivo establecer las bases para prevenir, reducir y controlar la contaminación atmosférica con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente en su conjunto. Esta ley se aplica a todas las actividades que puedan producir emisiones contaminantes a la atmósfera, como es el caso de la nueva EDAR planteada en Pelayos de la Presa.

En el caso del Plan Especial para la construcción de esta EDAR, resulta crucial que se cumpla con las exigencias de la Ley 34/2007 para garantizar que las emisiones atmosféricas derivadas del funcionamiento de la planta no afecten negativamente a la calidad del aire en la zona, especialmente teniendo en cuenta la proximidad de viviendas y la importancia turística del área.

### **Aspectos Clave de la Ley 34/2007 aplicables al Plan Especial**

- Emisiones de Sustancias Contaminantes: La ley establece límites para las emisiones de contaminantes atmosféricos como partículas, compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, entre otros. Dado que el funcionamiento de





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

una EDAR implica procesos que pueden generar gases y olores derivados del tratamiento de aguas residuales, es fundamental que el proyecto contemple medidas para minimizar las emisiones y cumpla con los valores límite establecidos.

- Control de Olores: Aunque los olores no son un contaminante tradicional, la Ley 34/2007 reconoce su impacto en la calidad de vida y bienestar de las personas. Subrayamos la relevancia de controlar los olores provenientes de la línea de fangos y otras áreas de la EDAR. La ausencia de un modelo de simulación y previsión de olores en el Plan Especial representa una deficiencia que debe ser corregida.
- Evaluación del Impacto en la Salud Pública: La calidad del aire tiene una repercusión directa sobre la salud humana. La ley establece que las actividades industriales deben realizar estudios que evalúen el impacto de sus emisiones sobre la población cercana. Dado que la EDAR está a solo 31 metros de las viviendas más cercanas, es imprescindible incluir un estudio detallado sobre el impacto de las emisiones atmosféricas, en particular los compuestos orgánicos volátiles y otros contaminantes potenciales, para garantizar que no se superen los niveles permitidos y se proteja la salud de los vecinos.
- Prevención y Reducción de la Contaminación: La ley promueve la adopción de medidas preventivas y correctoras para reducir las emisiones. El Plan Especial debe incorporar soluciones técnicas avanzadas que minimicen las emisiones de la EDAR, tales como la utilización de sistemas de filtración de aire, la cubrición de los depósitos que emiten gases y olores, y el uso de tecnologías de última generación en el tratamiento de aguas.
- Zonas con Especial Protección Atmosférica: En el contexto de Pelayos de la Presa, con su proximidad a espacios protegidos como la ZEPA y ZEC, es crucial que la EDAR no afecte negativamente la calidad del aire en estos espacios. La ley establece la obligación de tener en cuenta estas zonas al planificar actividades industriales, como es el caso de la nueva EDAR.

### Requisitos Específicos para el Proyecto

- Estudio de Emisiones y Olores: El Plan Especial debe incorporar un estudio detallado sobre las emisiones atmosféricas y los olores generados por la EDAR, incluyendo modelos de simulación que determinen su impacto en las zonas residenciales y turísticas cercanas.
- Medidas de Control de Olores: Se deben prever medidas correctoras específicas para mitigar los olores generados en las diferentes fases del tratamiento de aguas residuales, especialmente en el pretratamiento y la línea de fangos.
- Cumplimiento de Límites de Emisiones: Es imprescindible garantizar que las emisiones de gases y partículas se mantengan dentro de los límites establecidos por la normativa para proteger la calidad del aire y la salud pública.

### Conclusión

El Plan Especial debe ser revisado para asegurar su cumplimiento con la Ley 34/2007, implementando medidas preventivas y correctoras que minimicen el impacto sobre la calidad del aire en las zonas afectadas por la nueva EDAR. Además, es esencial que dicho Plan incluya un estudio exhaustivo sobre los olores y emisiones y las posibles afecciones a los vecinos y al medio ambiente. La proximidad de viviendas y la importancia del sector turístico en Pelayos de la Presa hacen de este cumplimiento un punto crucial para la viabilidad del proyecto.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

Con independencia de ello, entiende este Ayuntamiento que el emplazamiento previsto en el Plan Especial es absolutamente desaconsejable y que debe optarse por soluciones alternativas como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación, de la EDAR de Picadas.

### **6. IMPACTO AMBIENTAL: RUIDOS, OLORES Y OTROS FACTORES**

#### **6.1. Emisiones de Olores en la Fase de Funcionamiento**

Durante la fase de funcionamiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), las emisiones de olores constituyen uno de los impactos más significativos que afectan a las áreas circundantes, especialmente cuando la planta se encuentra en proximidad de viviendas y zonas residenciales, como es el caso de la nueva EDAR planteada en Pelayos de la Presa.

##### ***Focos Principales de Emisión de Olores***

Es fundamental subrayar que las emisiones de olores en una EDAR se concentran en las siguientes áreas clave:

- Pretratamiento: Donde llegan las aguas residuales y se eliminan los sólidos gruesos y residuos. Este es un punto crítico de generación de olores debido a la descomposición de materia orgánica.
- Línea de Fangos: Durante el tratamiento y almacenamiento de los fangos resultantes del proceso de depuración, se generan olores intensos, especialmente durante su espesamiento y digestión.
- Decantación Primaria: En este proceso de separación de sólidos y líquidos, también se produce una acumulación de materiales orgánicos que puede contribuir significativamente a la generación de olores desagradables.

##### ***Evaluación de Olores en el Plan Especial***

En el Plan Especial se reconoce la producción de olores en estos puntos, pero no se han realizado modelos de simulación ni una previsión detallada sobre el impacto de estos olores en las áreas residenciales circundantes. Cabe señalar que en el estudio de vientos del Plan Especial se utilizaron datos meteorológicos de la estación de Sotillo de la Adrada, una localidad situada a más de 20 kilómetros de Pelayos de la Presa y en una comunidad autónoma diferente, lo que compromete la validez del mismo.

El uso de datos meteorológicos de una ubicación tan distante y diferente geográficamente vulnera la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, que exige que la evaluación ambiental se base en datos representativos del lugar donde se implementará el proyecto. Las condiciones meteorológicas locales, como el viento, la temperatura y la humedad, pueden variar significativamente incluso en distancias cortas, afectando la dispersión de contaminantes y, en este caso, la dispersión de olores, lo que compromete la capacidad de evaluar adecuadamente el impacto de la EDAR en la salud pública y la calidad de vida de los vecinos.

##### ***Recomendaciones y Medidas Correctoras***

- Modelo de Simulación de Olores: Es necesario realizar un modelo de simulación de olores que incluya la previsión de emisiones durante la fase de funcionamiento de la EDAR, considerando variables como la dirección del viento, la temperatura, la humedad y la frecuencia de las emisiones. Este estudio permitiría evaluar con





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

precisión el impacto en las viviendas cercanas, que se encuentran a solo 31 metros de la planta, y en las zonas turísticas aledañas.

- Cubrición de Instalaciones Críticas: Se recomienda la instalación de cubiertas cerradas en los puntos críticos de emisión de olores, como los tanques de pretratamiento y la línea de fangos. Estas cubiertas deben estar equipadas con sistemas de filtrado de aire, como biofiltros o filtros de carbón activo, que reduzcan la liberación de compuestos olorosos.
- Tecnología Avanzada de Tratamiento de Fangos: El uso de tecnologías avanzadas en la línea de fangos, como la digestión anaerobia y la deshidratación controlada, podría minimizar la generación de olores en esta fase. Se deben analizar las posibles soluciones tecnológicas que permitan reducir la carga olorosa en las etapas críticas del tratamiento.
- Programa de Vigilancia Ambiental: Es esencial que el Plan Especial incluya un programa de vigilancia ambiental específico para las emisiones de olores, con puntos de medición ubicados en las áreas residenciales cercanas. Este programa debe estar acompañado de medidas correctoras en caso de que los niveles de molestias por olores superen los límites establecidos.

### Conclusión

Las emisiones de olores durante la fase de funcionamiento de la nueva EDAR de Pelayos de la Presa representan un impacto significativo que no ha sido evaluado adecuadamente en el Plan Especial. La utilización de datos meteorológicos de una localidad distante compromete la validez del estudio y vulnera la legislación ambiental vigente, como la Ley 21/2013, al no tener en cuenta las condiciones locales que influyen en la dispersión de contaminantes.

Por tanto, se requiere la realización de un modelo de simulación adecuado y la implementación de medidas correctoras para garantizar que los olores no afecten la calidad de vida de los vecinos ni el atractivo turístico de la zona. Este punto es especialmente relevante considerando la cercanía de las viviendas y la importancia económica del sector turístico en Pelayos de la Presa, lo que refuerza la necesidad de tomar medidas proactivas y preventivas para controlar las emisiones olorosas y sus efectos sobre la población y el medio ambiente.

### **6.2. Impacto Acústico**

El impacto acústico generado por la actividad de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) es otro aspecto crítico a considerar, especialmente en áreas cercanas a zonas residenciales o con actividad turística, como es el caso de la nueva EDAR de Pelayos de la Presa. La proximidad a las viviendas (a solo 31 metros) y la cercanía a áreas de interés turístico y cultural hacen que este factor sea de especial relevancia.

#### **Fuentes de Ruido en una EDAR**

Durante el funcionamiento de una EDAR, las fuentes principales de ruido provienen de:

- Equipos mecánicos y bombas: Los sistemas de bombeo de aguas residuales y los motores que operan las instalaciones son generadores continuos de ruido mecánico.
- Sopladores y compresores: Utilizados en la aireación de los tanques de tratamiento biológico, son una de las principales fuentes de ruido debido al funcionamiento constante y de alta potencia de estos equipos.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

- Vehículos de transporte y maquinaria: Durante las operaciones diarias, como el transporte de fangos o la entrega de materiales, se generan ruidos intermitentes asociados al movimiento de camiones y otros vehículos pesados.
- Sistemas de ventilación: Los extractores y sistemas de ventilación empleados para el tratamiento de olores y la ventilación de áreas cubiertas también generan ruidos que pueden ser molestos, especialmente en la línea de fangos.

### Evaluación del Impacto Acústico en el Plan Especial

En el Plan Especial, no se ha realizado un estudio acústico detallado que evalúe los posibles impactos en las áreas residenciales cercanas. La falta de modelización acústica representa un vacío importante en la evaluación de los efectos sobre la calidad de vida de los vecinos y el entorno.

### Normativa Aplicable

La normativa nacional y autonómica de Madrid, junto con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece los niveles máximos permitidos de ruido en áreas residenciales y zonas de interés turístico. En este contexto, es obligatorio asegurar que los niveles de emisión sonora de la EDAR se mantengan dentro de los límites establecidos para evitar molestias y perjuicios a la salud de los habitantes y visitantes.

### Medidas para Mitigar el Impacto Acústico

- Barreras Acústicas: Se recomienda la instalación de barreras acústicas alrededor de las áreas de mayor generación de ruido, como los sistemas de aireación y las bombas principales. Estas barreras pueden reducir la propagación del sonido hacia las áreas residenciales y turísticas cercanas.
- Envoltorios para Equipos: Los equipos mecánicos de mayor emisión sonora, como los compresores y sopladores, deben estar recubiertos con envoltorios acústicos que atenúen el ruido generado durante su funcionamiento.
- Distancias de Seguridad: Dada la reducida distancia entre la EDAR y las viviendas (31 metros), es importante evaluar la posibilidad de instalar áreas de amortiguación acústica, como pantallas vegetales, que actúen como elementos mitigadores del ruido.
- Programas de Vigilancia Acústica: Se debe implementar un programa de vigilancia acústica que controle y registre los niveles de ruido en los puntos críticos de la EDAR, especialmente en las zonas más cercanas a las viviendas y áreas sensibles. Este monitoreo debe ser constante y realizarse en diferentes momentos del día para asegurar el cumplimiento normativo.
- Tecnologías de Reducción de Ruido: La incorporación de tecnologías de baja emisión acústica, como motores eléctricos de baja potencia o sistemas de bombeo insonorizados, puede reducir de manera considerable el ruido estructural generado por la instalación.

### Conclusión

El impacto acústico asociado a la nueva EDAR de Pelayos de la Presa puede representar una fuente de molestias continuas para los residentes y afectar el atractivo de la zona turística. La ausencia de un estudio acústico adecuado en el Plan Especial es una deficiencia que debe corregirse mediante la realización de una evaluación específica y la implementación





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

de medidas correctoras. La mitigación efectiva del ruido no solo contribuirá a mejorar la calidad de vida de los vecinos, sino que también protegerá el patrimonio turístico y natural de la región.

Es vital subrayar que la localización de la EDAR en una zona tan próxima a las viviendas y con una alta actividad turística requiere una atención exhaustiva para evitar la degradación ambiental y el perjuicio social. A juicio de este Ayuntamiento, el emplazamiento previsto resulta completamente desaconsejable y por ello, deben buscarse alternativas menos perjudiciales como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

### **6.3. Emisiones Contaminantes y Afectación a la Salud**

La instalación y operación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), como la que se plantea en Pelayos de la Presa, tiene el potencial de generar emisiones contaminantes que, si no se gestionan adecuadamente, pueden afectar gravemente la salud de los residentes cercanos y el entorno natural. En este apartado, se analiza el impacto de las emisiones y su posible afectación a la calidad del aire, la salud pública y la calidad de vida en la zona.

#### ***Emisiones Contaminantes Generadas por la EDAR***

Las emisiones contaminantes que suelen producirse en una EDAR incluyen las siguientes:

- Gases derivados del tratamiento de fangos: El proceso de tratamiento de aguas residuales produce gases como sulfuro de hidrógeno ( $H_2S$ ), metano ( $CH_4$ ) y amoníaco ( $NH_3$ ). Estas emisiones no solo son responsables de olores desagradables, sino que también pueden tener efectos perjudiciales sobre la salud respiratoria y ocular de las personas expuestas de manera continuada.
- Compuestos orgánicos volátiles (COVs): Las EDAR pueden liberar compuestos orgánicos volátiles, que pueden originarse en los procesos de tratamiento de fangos y aguas residuales. Algunos de estos compuestos son irritantes y pueden afectar las vías respiratorias.
- Partículas en suspensión (PM): Durante el tratamiento de las aguas, especialmente en los procesos mecánicos y de secado de fangos, se pueden generar partículas en suspensión que, en altas concentraciones, afectan negativamente la calidad del aire y pueden ser inhaladas por las personas, lo que aumenta el riesgo de afecciones respiratorias y cardiovasculares.
- Dioxinas y furanos: En caso de que se utilicen procesos de incineración de lodos, como parte de la gestión de residuos sólidos, se pueden liberar sustancias altamente peligrosas, como dioxinas y furanos, que son conocidas por ser cancerígenas y por tener un impacto negativo en la salud humana y el medio ambiente.
- Riesgos biológicos: En las EDAR se pueden liberar agentes biológicos peligrosos, incluyendo bacterias como Legionella, Salmonella, Escherichia coli (E. coli), además de virus y protozoos, que pueden afectar gravemente la salud humana. Estos microorganismos pueden ser transportados por el aire o a través de salpicaduras y aerosoles generados en el proceso de tratamiento, afectando a los residentes cercanos. La Legionella, en particular, puede causar legionellosis, una enfermedad grave que afecta al sistema respiratorio, mientras que otras bacterias y virus presentes en las aguas residuales pueden causar infecciones gastrointestinales o sistémicas.

#### ***Efectos en la Salud***





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

Las emisiones contaminantes de la EDAR pueden tener varios efectos adversos en la salud de la población expuesta, especialmente para quienes viven en las proximidades. Entre los efectos más relevantes destacan:

- Problemas respiratorios: La inhalación prolongada de gases como el amoníaco ( $\text{NH}_3$ ) y el sulfuro de hidrógeno ( $\text{H}_2\text{S}$ ) puede generar irritación respiratoria, cefaleas, y en casos más graves, bronquitis crónica y otros trastornos respiratorios. Estos gases, al estar presentes en el aire en áreas cercanas a la EDAR, comprometen la salud respiratoria de las personas que viven o trabajan cerca de estas instalaciones.
- Irritación ocular y cutánea: La exposición a gases como el amoníaco puede causar irritación en los ojos y la piel, lo que puede resultar en síntomas como lagrimeo, picazón, y enrojecimiento ocular. En concentraciones elevadas, el contacto con estos gases puede provocar daños más severos en la piel y los ojos, generando incomodidades significativas a los residentes de las zonas adyacentes.
- Riesgo de enfermedades crónicas: En exposiciones a largo plazo, las partículas en suspensión y los compuestos orgánicos volátiles (COV's) pueden incrementar el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y respiratorias crónicas, afectando de manera significativa la calidad de vida de las personas que viven cerca de la EDAR. La inhalación de estas partículas está directamente relacionada con problemas como el asma, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y otros trastornos respiratorios.
- Riesgo biológico: bacterias y patógenos: Además de los contaminantes químicos, las EDAR representan un riesgo biológico considerable, al generar y liberar microorganismos patógenos. Entre los más preocupantes están las bacterias como Legionella, Salmonella, Escherichia coli (E. coli), y virus y protozoos que se encuentran en las aguas residuales. Estos patógenos pueden dispersarse a través del aire, especialmente en forma de aerosoles, y causar infecciones graves en los residentes cercanos. La Legionella, por ejemplo, puede provocar legionellosis, una enfermedad respiratoria grave, mientras que bacterias como la E. coli y la Salmonella pueden causar infecciones intestinales y sistémicas peligrosas.

### Falta de Modelización de Emisiones

El Plan Especial no incluye un análisis detallado de las emisiones contaminantes generadas por la EDAR ni su impacto en la salud pública. Esto representa una deficiencia importante, ya que la proximidad a viviendas (31 metros) y la cercanía a áreas culturales turísticas hacen que el riesgo de exposición sea elevado.

Es fundamental que se realice una modelización de emisiones que permita determinar los niveles esperados de contaminantes, su dispersión y su impacto en la salud de las personas expuestas. Este análisis debería estar alineado con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que establece los límites y umbrales de concentración de contaminantes para proteger la salud pública.

### Medidas de Mitigación y Control de Emisiones

Para minimizar el impacto en la salud pública, es necesario implementar una serie de medidas correctoras que garanticen que las emisiones se mantengan dentro de los límites permitidos:

- Sistemas de filtración y tratamiento de gases: Se deben instalar filtros y sistemas de tratamiento de gases en las áreas de tratamiento de fangos y aguas residuales para reducir al mínimo la emisión de gases contaminantes y partículas en suspensión.





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

- Monitoreo continuo de la calidad del aire: Es esencial implementar un sistema de monitoreo continuo que evalúe los niveles de contaminantes en el aire, particularmente en las zonas residenciales cercanas. Este monitoreo debe estar alineado con los estándares establecidos en la normativa nacional y europea para calidad del aire.
- Zonas de amortiguación: Dado que la proximidad a viviendas es uno de los factores críticos, se debería considerar la creación de una zona de amortiguación que incluya áreas verdes o barreras físicas que reduzcan la propagación de los contaminantes hacia las zonas habitadas.
- Sistemas avanzados de ventilación y extracción: Los sistemas de ventilación en las áreas cerradas de la EDAR deben estar equipados con tecnologías de captura de contaminantes, asegurando que no se liberen gases tóxicos al ambiente.

### Conclusión

El impacto de las emisiones contaminantes derivadas de la EDAR de Pelayos de la Presa puede generar serios problemas de salud si no se gestionan de manera adecuada. La falta de un análisis exhaustivo en el Plan Especial es un fallo significativo, que debe ser subsanado mediante una evaluación más profunda y la implementación de medidas de control efectivas. La salud de la población local, así como la protección del entorno natural, deben ser prioritarias en cualquier decisión relacionada con la ubicación y operación de esta instalación.

Resulta imprescindible realizar un estudio detallado de las emisiones contaminantes y su afectación a la salud, implementando las medidas correctoras y preventivas necesarias para garantizar que los impactos negativos se reduzcan al mínimo.

No obstante lo anterior, por parte de este Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas, se considera totalmente desaconsejable e inviable el emplazamiento escogido y se solicita el estudio de alternativas menos perjudiciales como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas.

## **7. CONCLUSIONES**

### **7.1. Recomendaciones Finales**

Tras el análisis exhaustivo del Proyecto de la nueva EDAR propuesto en el Plan Especial que ocupa y teniendo en cuenta las afecciones ambientales, económicas, sociales, culturales y de salud pública, es necesario subrayar una serie de recomendaciones finales para garantizar que el desarrollo del Plan respete los principios de sostenibilidad, salud pública, y protección medioambiental. Estas recomendaciones se basan en la revisión técnica y jurídica realizada en los apartados anteriores, así como en las normativas autonómicas, nacionales y europeas aplicables.

### ***Revisión del Plan Especial y del Procedimiento de Evaluación Ambiental***

Debe realizarse una revisión integral del Plan Especial y, en particular, del procedimiento de evaluación ambiental, con el fin de corregir las deficiencias detectadas en cuanto a la evaluación de impactos significativos sobre el medio ambiente y la población. En este sentido, es indispensable:





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

- Desestimar el emplazamiento propuesto para la EDAR en el Plan Especial, por las devastadoras consecuencias que conllevaría para el municipio de Pelayos de la Presa, sus habitantes y visitantes.
- Incorporar un análisis exhaustivo de todas las alternativas posibles, incluyendo la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas como una opción técnica y ambientalmente viable.
- Asegurar que se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente y, en especial, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, especialmente en lo relacionado con la evaluación de los efectos acumulativos, impactos a largo plazo y la afectación a áreas protegidas como la Red Natura 2000.

### **Priorización de la Alternativa de Rehabilitación y Ampliación de la EDAR de Picadas**

A la luz de los problemas identificados con la ubicación propuesta para la nueva EDAR, debe priorizarse la alternativa de rehabilitación y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas. Esta opción presenta una solución más sostenible, económicamente eficiente y ambientalmente responsable al:

- Aprovechar una infraestructura existente que puede ser mejorada y adaptada para cumplir con las nuevas exigencias de capacidad y calidad.
- Evitar los impactos negativos que la ubicación de una nueva EDAR tendría en zonas residenciales, turísticas y patrimoniales, así como en el medio ambiente.

### **Revisión del Dimensionamiento y Capacidad Propuesta**

Deben explicarse los criterios de dimensionamiento utilizados para justificar la construcción de la nueva EDAR con una capacidad de 7.500 m<sup>3</sup>/día, que supondría un incremento de más de un 50% respecto de la capacidad actual de la EDAR de Picadas, de 4.875 m<sup>3</sup>/día. En este sentido, se debe aportar una justificación exhaustiva de los caudales realmente necesarios, realizando un dimensionado riguroso de los mismos en base a parámetros reales y realistas, habida cuenta que la afección sobre el territorio, los bienes y los habitantes, será proporcional a la envergadura de la planta.

A este respecto conviene destacar que los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) muestran un crecimiento demográfico moderado en los municipios de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias. Entre 2012 y 2023, Pelayos de la Presa ha aumentado su población solo un 1,2%, mientras que San Martín de Valdeiglesias ha crecido un 2,5%. Consiguientemente, estos datos no justifican la necesidad de una EDAR con un 150% de la capacidad de la actualmente existente.

No se comprenden ni constan en el Plan Especial los motivos por los que se dimensiona la nueva EDAR para dar servicio a 40.625 habitantes equivalentes, aparentemente calculados según la Directiva 271/91 de la Unión Europea y el RD 509/96, toda vez que, según el Censo anual de población 2021-2023 publicado por el Instituto Nacional de Estadística, la población de San Martín de Valdeiglesias a fecha 2023 es de tan solo 9.003 habitantes y la de Pelayos de la Presa, de 2.982, arrojando la suma una cifra total de 11.985 habitantes. Considerando que la capacidad actual de la EDAR de Picadas es de 19.500 habitantes equivalentes, existiría un remanente de 7.515 habitantes; esto es, un 62,70%, que difícilmente se agotaría, siquiera, en períodos vacacionales, en los que la afluencia de segundos residentes es máxima.

Para alcanzar tal conclusión, basta con analizar la proporción de viviendas no principales respecto del parque inmobiliario de los municipios, a partir de los datos obtenidos del Censo





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

de Población y Viviendas 2021, publicado por el Instituto Nacional de Estadística en fecha 30 de junio de 2023, los cuales se sintetizan en la siguiente tabla:

Municipio	Viviendas principales	Viviendas no principales	Total viviendas	% viviendas no principales/total viviendas
Pelayos de la Presa	1.115	1.471	2.586	56,88%
S. M. de Valdeiglesias	3.197	2.620	5.817	45,04%
Total ámbito	4.312	4.091	8.403	48,68%

De los datos anteriormente indicados y considerando la densidad existente -de 2,78 habitantes por cada vivienda- la capacidad de la actual planta sólo se agotaría si se ocupasen simultánea y completamente el 83,49% de las viviendas del municipio, escenario éste completamente irrealista desde un punto de vista de la planificación de infraestructuras sanitarias. Esto acredita, en opinión de este Ayuntamiento, la falta de necesidad de ampliar la EDAR de Picadas para dar servicio a Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias.

Consiguentemente, el planteamiento de un Plan Especial, bajo la supuestamente imperiosa necesidad de construir una nueva EDAR para dar servicio a 40.625 habitantes equivalentes resulta absolutamente disparatado, pues conllevaría plantear una infraestructura totalmente sobredimensionada, con un remanente de 28.640 habitantes; esto es, un 238,97% de la población actual, que resulta absolutamente injustificado. Nótese que, incluso si se ocupasen simultáneamente todas las viviendas actualmente existentes en el ámbito, con la densidad anteriormente especificada, la población de servicio sería de 23.355 habitantes y seguiría existiendo un remanente de 17.269 habitantes, para cuyo agotamiento se precisaría de la construcción de un total de 6.213 viviendas de obra nueva de idéntica densidad, o lo que es lo mismo, aumentar en un 73,94% el parque residencial hoy día existente. Esto no ocurrirá, siquiera a muy largo plazo, a la vista de la situación económica y expectativas de crecimiento demográfico existentes y basta para probar que el dimensionamiento recogido en el Plan Especial es completamente incongruente -que es el que motiva el desarrollo del Plan Especial que ocupa- y, por ende, su necesidad e interés público, absolutamente injustificados.

### **Medidas Correctoras para Minimizar los Impactos Ambientales**

Si por las razones que fuere se desatendiese el criterio de este Ayuntamiento y se optase por ejecutar una nueva EDAR, deberá optarse por otro emplazamiento diferente al actual, implementando las siguientes medidas correctoras para minimizar el impacto sobre el medio ambiente y la población local:

- Modelización de emisiones de olores: Realizar un estudio detallado de las emisiones de olores durante la fase de funcionamiento de la EDAR, asegurando que no afecten a las zonas residenciales cercanas.
- Plan de gestión de residuos: Implementar un plan de gestión de residuos que minimice la producción de gases nocivos y garantice la seguridad ambiental.
- Creación de zonas de amortiguación: Establecer zonas verdes o barreras físicas que reduzcan la dispersión de contaminantes hacia las áreas pobladas.
- Respetar unas las distancias mínimas de seguridad respecto a las zonas habitadas y otras infraestructuras peligrosas, con la finalidad de evitar afecciones sobre la seguridad y la salud de la población, teniendo en cuenta, no sólo la legislación vigente, sino las normas de buena práctica en materia de ingeniería sanitaria y





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

ambiental y, al menos como referencia, el contenido del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).

### **Participación Ciudadana y Transparencia**

La participación ciudadana y la transparencia son fundamentales en todo el proceso de revisión del Plan Especial. La falta de información completa y precisa, así como la falta de oportunidades adecuadas para la participación de los ciudadanos, infringe la Directiva 2011/92/UE, que exige que los proyectos susceptibles de afectar al medio ambiente proporcionen información exhaustiva y suficiente para permitir una correcta toma de decisiones. La Directiva establece que el público afectado debe tener acceso a toda la información relevante desde las primeras fases del procedimiento, para garantizar una participación efectiva y evitar la vulneración de derechos.

De manera similar, el artículo 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, también destaca la necesidad de que se garantice el acceso a la información ambiental y la participación ciudadana en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente. La transparencia en este proceso es crucial para asegurar que las comunidades locales y otros actores tengan un rol activo y se protejan adecuadamente sus intereses legítimos.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa exige, como parte del proceso de revisión del Plan Especial, que se cumplan con estos preceptos legales, lo que implica:

- Fomentar la participación activa de los vecinos, empresarios locales, y otros actores relevantes en la toma de decisiones sobre el desarrollo del proyecto. Esto debe incluir consultas públicas efectivas y accesibles, así como la recepción de observaciones y propuestas por parte de la comunidad afectada.
- Informar de manera clara, precisa y transparente sobre los impactos ambientales, sociales, económicos y sanitarios del proyecto, así como sobre las medidas correctoras que se implementarán para proteger el entorno y la salud pública. Este derecho a la información, garantizado por la Directiva y la Ley 21/2013, no solo contribuye a una mejor gestión del proyecto, sino que también fortalece la legitimidad de las decisiones que se tomen.

La carencia de estos elementos esenciales de participación y transparencia vulnera los derechos de los ciudadanos y va en contra del marco normativo europeo y nacional aplicable, impidiendo una correcta protección de los afectados y una evaluación adecuada del impacto del proyecto.

### **Conclusión**

A la luz del exhaustivo análisis realizado en el presente Informe, se ha evidenciado la urgente necesidad de revisar y corregir el Plan Especial en su forma actual. Las deficiencias técnicas, ambientales y sociales detectadas en el proyecto de la nueva EDAR y su incompatibilidad con los principios de sostenibilidad, salud pública y protección medioambiental son evidentes, especialmente cuando se contrastan con la legislación vigente, tanto a nivel nacional como europeo.

Es fundamental que se desestime el emplazamiento propuesto para la EDAR, priorizando la rehabilitación y ampliación de la EDAR de Picadas, que se presenta como la opción más sostenible, eficiente y menos lesiva para el entorno y la población de Pelayos de la Presa. Además, se insta a llevar a cabo un análisis riguroso del dimensionamiento y capacidad de la nueva infraestructura, teniendo en cuenta datos reales y proyecciones demográficas





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

ajustadas a la situación actual, evitando así un sobredimensionamiento innecesario que generaría un impacto económico y ambiental injustificado.

Asimismo, la falta de participación ciudadana y transparencia en el desarrollo del Plan Especial constituye una grave infracción de la Directiva 2011/92/UE y de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, vulnerando los derechos de los vecinos de Pelayos de la Presa. Es imperativo que se garantice el acceso a la información ambiental y que se fomente la participación activa de todos los actores involucrados en el proceso de toma de decisiones, conforme a los principios de transparencia y buen gobierno.

Por último, si, por razones ajenas al interés del municipio, se decidiera avanzar con la construcción de una nueva EDAR, es imprescindible que se elija un emplazamiento alternativo con menos condicionantes ambientales y urbanísticos, y que se implementen medidas correctoras que minimicen al máximo los impactos negativos sobre la salud pública, el entorno natural y el tejido socioeconómico local.

En conclusión, la no adopción de estas recomendaciones acarrearía consecuencias irreversibles para el municipio de Pelayos de la Presa, sus habitantes y su entorno, por lo que el Ayuntamiento solicita la revisión inmediata del Plan Especial para garantizar que cualquier desarrollo futuro se alinee con la protección de su patrimonio natural, la seguridad de sus residentes y un desarrollo económico verdaderamente sostenible.

### **7.2. Propuesta de Medidas Correctoras y Preventivas**

En base al análisis detallado del Plan Especial, se hace imprescindible la adopción de una serie de medidas correctoras y preventivas para mitigar los impactos negativos identificados, especialmente aquellos relacionados con la biodiversidad, la calidad del aire, los ruidos, y la salud pública. A continuación, se presentan las medidas propuestas, subrayando las más relevantes para facilitar su aplicación en un eventual proceso de revisión del mismo:

#### ***Medidas para Mitigar las Emisiones de Olores***

- Cubiertas herméticas en las zonas más propensas a la emisión de olores, como las unidades de pretratamiento y tratamiento de fangos.
- Sistemas de depuración de aire mediante filtros biológicos o filtros de carbón activo para capturar los compuestos responsables de los malos olores.
- Monitorización continua de la calidad del aire en las zonas circundantes, especialmente en las áreas residenciales más próximas, para detectar cualquier posible emisión que supere los límites establecidos.

#### ***Medidas para Minimizar el Impacto Acústico***

- Pantallas acústicas o barreras sonoras en las áreas más ruidosas de la planta, como los sistemas de bombeo o las unidades de tratamiento mecánico.
- Establecer un régimen de operación nocturno limitado para reducir las molestias durante las horas de descanso de los vecinos cercanos.
- Realizar mediciones periódicas de ruido durante las fases de construcción y operación, asegurando que se cumplan los límites establecidos en la normativa acústica vigente.

#### ***Medidas para la Protección de la Biodiversidad***





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

- Inventario exhaustivo de la fauna y flora local: Especial atención a las especies catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción, como el Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*) y las especies que conforman el hábitat 5330 ("Matorrales termomediterráneos y pre-estepicos").
- Programas de reubicación de fauna en caso de que se detecte la presencia de especies protegidas dentro de las áreas afectadas.
- Plan de revegetación tras la finalización de las obras, utilizando especies autóctonas que contribuyan a la restauración del ecosistema afectado, como la retama (*Retama sphaerocarpa*) y otros matorrales termomediterráneos.
- Implementar un protocolo de vigilancia para evaluar el impacto sobre la Red Natura 2000, con informes periódicos sobre la evolución del estado de conservación de las zonas afectadas.

### **Medidas para Reducir el Riesgo de Contaminación de Aguas**

- Sistemas de tratamiento terciario en la EDAR, con tecnologías avanzadas de filtración y desinfección para garantizar que las aguas tratadas cumplen con los estándares de calidad más exigentes, reduciendo así el riesgo de contaminación en los cuerpos de agua circundantes.
- Implementar barreras físicas o químicas entre la EDAR y la ETAP para evitar cualquier posible contaminación cruzada entre las instalaciones.
- Establecer un plan de emergencia y contingencia en caso de derrames o fallos en los sistemas de tratamiento, con un protocolo claro para la intervención rápida.

### **Medidas Preventivas para Minimizar el Impacto sobre la Población**

- Distancias de seguridad: Garantizar una zona de amortiguación entre la nueva EDAR y las áreas residenciales para reducir el impacto sobre la población, minimizando los efectos de olores, ruidos y otros posibles inconvenientes.
- Campañas informativas para mantener a los residentes y actores locales informados sobre el progreso del proyecto, los posibles riesgos, y las medidas que se están implementando para proteger su bienestar.
- Plan de indemnizaciones para las propiedades que puedan verse afectadas directa o indirectamente por la construcción y operación de la EDAR.

### **Medidas para Garantizar la Calidad del Aire**

- Reducción de emisiones contaminantes mediante la instalación de tecnología de vanguardia en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, reduciendo la emisión de gases perjudiciales como el sulfuro de hidrógeno ( $H_2S$ ) y el amoníaco ( $NH_3$ ).
- Implementar un sistema de control y monitoreo continuo de la calidad del aire alrededor de la planta para detectar la posible liberación de compuestos volátiles orgánicos (COVs) o cualquier otro contaminante.

### **Medidas para Asegurar la Seguridad en la Proximidad de la Gasolinera**





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

- Establecer un protocolo de seguridad específico en relación con la cercanía a la gasolinera bajo normativa SEVESO, asegurando que todas las instalaciones cumplan con los estándares de seguridad requeridos para minimizar el riesgo de accidentes graves.
- Revisión periódica de las instalaciones para detectar y corregir posibles fallos que puedan comprometer la seguridad tanto de la EDAR, como de la gasolinera existente en sus inmediaciones.

### Conclusión

La implementación de estas medidas correctoras y preventivas es fundamental para minimizar el impacto negativo de la EDAR en el entorno natural, la población y la biodiversidad local, al tiempo que se asegura el cumplimiento de todas las normativas legales vigentes. Cada medida debe ser monitorizada y revisada de forma periódica para garantizar su efectividad, adaptándose a cualquier circunstancia imprevista que pudiera surgir durante las fases de construcción y operación de la planta.

No obstante lo anterior, por parte de este Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas, se considera que debe desestimarse el emplazamiento escogido y se solicita el estudio de alternativas menos perjudiciales como, por ejemplo, la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas, que requerirían de menores medidas correctoras y preventivas.

### **7.3. Justificación de la Alternativa Recomendada**

La alternativa recomendada en este Informe es, sin duda alguna, la rehabilitación, mejora y ampliación de la EDAR de Picadas; una opción que presenta claras ventajas técnicas, económicas y medioambientales frente a la construcción de una nueva planta en la ubicación propuesta. Aunque se han expuesto a lo largo del documento, a continuación, se resumen los argumentos que justifican esta elección:

#### **Viabilidad Técnica**

La EDAR de Picadas ya cuenta con una infraestructura consolidada que puede ser perfectamente rehabilitada, mejorada y ampliada para cumplir con los nuevos requisitos de tratamiento de aguas residuales. Es importante subrayar el hecho de que esta planta fue considerada viable para su ampliación en el pasado, y que con los avances tecnológicos actuales, su capacidad de tratamiento puede ser optimizada para gestionar convenientemente los caudales actuales y futuros.

Entre otros, el Plan Especial de la Ampliación de la EDAR de Picadas, aprobado inicialmente por la D. G. de Urbanismo y Planificación Regional el 20 de septiembre de 2020 y el Plan Director de Saneamiento y Depuración del 100% de los Municipios de la Comunidad de Madrid, que ya consideraba la ampliación de la EDAR de Picadas, pone de manifiesto que dicha alternativa es una solución técnica viable, tanto en términos de capacidad como de operatividad.

#### **Impacto Ambiental Menor**

La rehabilitación y ampliación de la EDAR de Picadas supone un menor impacto ambiental que la construcción de una nueva planta. La ubicación actual ya está en uso, lo que significa que no se requerirá la alteración de nuevos espacios naturales ni la afectación de otras áreas sensibles como las zonas ZEPA y ZEC, minimizando así la destrucción de hábitats y la afectación a especies protegidas.

En cuanto a la Red Natura 2000, la EDAR de Picadas se encuentra ya ejecutada e integrada





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

en el territorio, lo que implica un riesgo ambiental significativamente menor en comparación con la construcción de una nueva EDAR en otra zona ecológicamente vulnerable, especialmente considerando que también tendría que abordarse el desmantelamiento de la planta ahora existente.

### **Proximidad a la Población y Patrimonio Cultural**

La alternativa de rehabilitación evita los problemas asociados a la proximidad de la nueva EDAR a viviendas, infraestructuras sensibles como la gasolinera, la ETAP, y el Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, declarado Bien de Interés Cultural (BIC); cuestiones estas que suponen un gravísimo riesgo para Pelayos de la Presa.

Conviene destacar la importancia de evitar la construcción de una nueva planta tan cercana a las áreas residenciales y turísticas del municipio, a fin de reducir las molestias por ruidos, olores y otros efectos perjudiciales para la calidad de vida de los vecinos.

### **Coste Económico y Beneficio Social**

La rehabilitación y ampliación de la EDAR de Picadas supone una inversión económica más razonable, ya que aprovechar la infraestructura existente reduce considerablemente los costes asociados a la construcción de una nueva planta. Además, el impacto económico negativo que tendría la nueva planta sobre el turismo y el comercio locales, podría ser evitado manteniendo la EDAR en su ubicación actual.

La rehabilitación de la EDAR de Picadas no tendría impacto alguno sobre los sectores económicos clave en Pelayos de la Presa, como el turismo rural y los establecimientos hosteleros y recreativos cercanos al Pantano de San Juan, que son cruciales para la economía local. Consiguientemente, los ingresos de la población no se verían afectados, ni se occasionaría una depreciación del valor de los inmuebles cercanos a la localización planteada en el Plan Especial, en la avenida principal del pueblo.

### **Cumplimiento Normativo**

La alternativa de rehabilitación podría cumplir con las normas ambientales y urbanísticas vigentes, garantizando un tratamiento adecuado de las aguas residuales sin la necesidad de alterar sustancialmente el entorno protegido. El hecho empírico de que la EDAR de Picadas se encuentre en una ubicación por todos conocida y aceptada, evita los conflictos que surgirían con una nueva planta cerca de áreas sensibles y núcleos urbanos.

Esta alternativa respetaría los principios de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, ya que la rehabilitación, mejora y ampliación conllevaría, sin duda alguna, un impacto ambiental menos severo y más fácilmente gestionable que la demolición de la actual planta y la construcción de una nueva en otra zona de alto valor ecológico.

### **7.4. Cierre del Informe**

En virtud de cuanto antecede, el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, con la unanimidad de todos sus miembros, RECHAZA DE FORMA CONTUNDENTE el contenido del PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS del "Proyecto de Saneamiento y Depuración Sistema Picadas", promovido por Canal de Isabel II, en su forma actual, habida cuenta que plantea riesgos inaceptables para la salud pública, el medio ambiente, la economía local y el patrimonio cultural del municipio, además de que se motiva en base a unas premisas completamente erróneas e infundadas, como son la ausencia de mejores alternativas factibles y unas necesidades de depuración desorbitadas.

Tal como ya expresó esta corporación en 2014, cuando se intentó instalar una estación depuradora de aguas residuales similar en el mismo emplazamiento, se debe desestimar la





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

ejecución de esta infraestructura debido a las devastadoras consecuencias que traería para esta localidad. A la luz de los aspectos técnicos, ambientales y económicos expuestos a lo largo del presente Informe, la rehabilitación y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas es, sin duda, la alternativa más viable y sostenible, toda vez que minimiza los impactos negativos en el medio ambiente y la población, a la vez que proporciona una solución técnica eficiente y económica que asegura el cumplimiento de la normativa vigente. En su caso, la elección de un emplazamiento alternativo también podría ser una alternativa posible, siempre y cuando se satisficiera un impacto cero sobre el municipio de Pelayos de la Presa y su entorno.

Nos encontramos ante un Plan Especial que carece de relación directa con la gestión del lugar y que no es necesario para la misma, al contemplar la construcción de una estación depuradora de aguas residuales de nueva planta y el desmantelamiento de otra instalación de la misma naturaleza, afectando de forma apreciable a las especies y hábitats del espacio en que se ubica, como la Zona ZEC y ZEPA (Red Natura 2000), especialmente en combinación con los efectos de la estación de tratamiento de agua potable y la gasolinera ya existentes en la zona. De la evaluación de las repercusiones del Plan en el emplazamiento planteado para la EDAR, en atención a las normas de aplicación y tenido en cuenta los objetivos de conservación existentes, se desprende que la ejecución de la EDAR propuesta en el Plan Especial causará, sin género de dudas, un enorme perjuicio a la integridad del lugar sobre el que se plantea.

Consiguentemente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, este Ayuntamiento considera que ningún órgano competente puede manifestar su conformidad con el mismo, salvo que de los criterios establecidos mediante una eventual orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, pudiera desprendese la inexistencia del perjuicio anteriormente referido.

No obstante, incluso en este último escenario, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, en el caso que nos ocupa, ninguna razón imperiosa de interés público de primer orden, siquiera de índole social o económica, justificaría llevar a cabo el Plan Especial en sus términos actuales, dado que su ejecución conllevaría un severo perjuicio social y económico para la localidad de Pelayos de la Presa. Existen soluciones alternativas, como la rehabilitación, mejora y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas o la elección de otro emplazamiento compatible y con menores condicionantes medioambientales, que no han sido debidamente estudiadas, circunstancia esta que atenta contra lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Además, la concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podría declararse mediante una ley o un acuerdo motivado y público del Consejo de Ministros, de cuya existencia no se tiene conocimiento.

Conviene destacar que, aun existiendo tal declaración, deberían adoptarse siempre las medidas compensatorias necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. Estas medidas deberían llevarse a cabo durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas, que en ningún caso podrían ser las planteadas en el Plan Especial, a la vista de los errores, omisiones e incumplimientos habidos en el mismo, se aplicarían en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental y deberían ser remitidas a la Comisión Europea.

El injustificado y, a ojos de esta corporación local, indebido dimensionamiento de la EDAR propuesto en el Plan Especial es uno de los aspectos más preocupantes. La nueva planta está diseñada para tener una capacidad de 7.500 m<sup>3</sup>/día, lo que supone más de un 150% de la capacidad actual de la EDAR de Picadas. Este aumento no está justificado por los datos demográficos reales de los municipios a los que prestaría servicio, dado que su crecimiento





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

poblacional ha sido muy limitado. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), entre 2012 y 2023, Pelayos de la Presa ha aumentado su población solo un 1,2%, y San Martín de Valdeiglesias ha crecido un 2,5%, por lo que estas cifras no justifican la necesidad de una EDAR de tal envergadura.

La nueva planta planteada en el Plan Especial está diseñada para atender a 40.625 habitantes equivalentes, a pesar de que la población total de ambos municipios es de solo 11.985 personas. Tal como se ha explicado en este Informe, la capacidad actual de la EDAR de Picadas, de 19.500 habitantes equivalentes, resulta suficiente para cubrir las necesidades de la población actual, incluso en períodos de máxima afluencia, considerando la ocupación de viviendas no principales. Por lo tanto, la propuesta de construir una nueva planta con una capacidad desproporcionadamente mayor no tiene justificación desde un punto de vista técnico, económico ni ambiental.

Para que la nueva planta planteada se aprovechara en su totalidad, sería necesario construir más de 6.000 viviendas de obra nueva, lo que implicaría aumentar el parque residencial de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias en un 73,94%, algo completamente irrealista, incluso bajo las proyecciones de crecimiento urbanístico más optimistas; si algún día llegara a producirse tal crecimiento, con total seguridad, la nueva EDAR habría agotado ya su vida útil. En resumen, las necesidades de depuración en base a las cuales se motiva, ya no solo el dimensionamiento de la planta, sino la imprescindibilidad de desarrollar el Plan Especial, son completamente erróneas e infundadas y, por ende, el planteamiento propuesto es injustificable en todos los sentidos.

Asimismo, el Plan Especial no aporta una justificación adecuada para el segundo de los motivos en los que se basa su necesidad; esto es, el hecho de que se trata de una instalación obsoleta, incapaz de cumplir con los requisitos legalmente exigibles y sin posibilidad de ampliación. No se han presentado argumentos técnicos ni jurídicos sólidos que justifiquen estas afirmaciones, ni se ha evaluado debidamente la posibilidad de modernizar y, en su caso, ampliar la EDAR existente, que es una opción claramente más sostenible y menos lesiva para el medio ambiente que la planteada. En opinión de este Ayuntamiento, la EDAR de Picadas puede ser perfectamente actualizada para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración (2023-2027), especialmente en lo que se refiere a la eliminación de nutrientes. Por tanto, no es posible afirmar que esta instalación está al límite de su capacidad sin considerar las alternativas viables de rehabilitación y mejora, especialmente si se parte de unas necesidades de depuración arbitrarias y desorbitadas.

En definitiva, este Ayuntamiento quiere destacar que no existen causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública que justifiquen la ejecución de la EDAR en el emplazamiento previsto; por el contrario, tal actuación ocasionaría devastadoras consecuencias para la seguridad y la salud de las personas, según se ha explicado a lo largo del presente Informe. La construcción de la depuradora de aguas residuales en el emplazamiento escogido no conlleva consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente sino, más bien, todo lo contrario, considerando el terrible impacto que tendría para la fauna y la flora del ámbito protegido. No existe ninguna razón imperiosa de interés público de primer orden que exija la ejecución de la EDAR en el emplazamiento seleccionado, ya que los riesgos para la salud humana, la seguridad pública y el medio ambiente superan con creces cualquier posible beneficio.

Existen alternativas plenamente factibles, como la rehabilitación, modernización y, en su caso, ampliación de la EDAR de Picadas, o la elección de otro emplazamiento con menores condicionantes medioambientales y no hay argumentos que puedan justificar la aprobación definitiva del Plan Especial en sus términos actuales. Su aprobación no sólo sería un grave error, sino que tendría consecuencias irreversibles para el municipio de Pelayos de la Presa, su entorno natural y su desarrollo socioeconómico. Por ello, se entiende que procede revisar y corregir el contenido del Plan Especial que ocupa, para garantizar que esté alineado con la





## Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

protección del entorno, la seguridad de los residentes y un desarrollo económico sostenible para el municipio.

Finalmente, debe advertirse que una eventual aprobación del Plan Especial en su forma actual acarrearía responsabilidades legales tanto para los funcionarios que lo informen favorablemente, las autoridades que lo autoricen, como para los propios promotores y autores del proyecto, dada la previsibilidad de los daños medioambientales, económicos, culturales, sanitarios y patrimoniales que se derivarían de las deficiencias, omisiones e incumplimientos normativos detectados en el documento.

**En Pelayos de la Presa  
El Alcalde**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

